



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ANTE SITUACIONES
DE POSIBLE DESPROTECCIÓN Y MALTRATO,
ACOSO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL Y
ADOLESCENTE**

Y

**DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN
ENTRE EL ÁMBITO EDUCATIVO Y LOS AGENTES
QUE INTERVIENEN EN LA PROTECCIÓN DE LA
PERSONA MENOR DE EDAD**

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia

Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco

Vitoria-Gasteiz, 2016

Un registro bibliográfico de esta obra puede consultarse en el catálogo
de la Biblioteca General del Gobierno Vasco:
<http://www.bibliotekak.euskadi.net/WebOpac>

Documento elaborado por:

Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura
Departamento de Empleo y Políticas Sociales
Departamento de Seguridad
Departamento de Salud
Servicios Sociales Territoriales de Araba
Servicios Sociales Territoriales de Bizkaia
Servicios Sociales Territoriales de Gipuzkoa
Servicios Sociales de base de Vitoria-Gasteiz
Servicios Sociales de base de Bilbao
Servicios Sociales de base de Donostia-San Sebastián
Representante de EUDEL de Servicios Sociales
Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Edición:

1ª, noviembre 2016

Tirada:

600 ejemplares

Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Internet:

www.euskadi.net

Edita:

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia.
Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco
Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz

Impresión:

Servicio de Imprenta y Reprografía del Gobierno Vasco.
D.L.: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS GENERALES.....	2
1.1. Finalidad y elementos de este protocolo de actuación y prevención	2
1.2. Diferencias entre desprotección infantil y situaciones de maltrato, acoso y abuso a personas menores de edad.....	3
1.3. Definición y características de las situaciones de desprotección infantil/adolescente y de las situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual detectadas en el ámbito escolar	4
1.4. Tipos de situaciones	5
1.5. Referencia normativa	6
1.6. Principios generales de actuación	7
2. ACTUACIONES PREVENTIVAS EN EL CONTEXTO EDUCATIVO.....	9
2.1. Formación del profesorado: indicadores de riesgo, procedimiento de actuación,	9
2.2. Información y formación a las familias	9
2.3. Formación del alumnado: educación afectivo-sexual, programas específicos,	9
3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN EL CONTEXTO EDUCATIVO	10
3.1. Actuación de la escuela ante posibles situaciones de desprotección (la familia no cuida).....	10
3.1.1. Detección de las situaciones de desprotección	10
3.1.2. Notificación a Servicios Sociales.....	14
3.1.3. Intercambio de información entre Servicios Educativos y Servicios Sociales	17
3.1.4. Colaboración de la escuela en la ejecución de medidas de protección de personas menores de edad.....	19
3.1.5. Actuaciones ante situaciones de absentismo escolar	21
3.2. Actuación ante situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual en el ámbito escolar.....	21
3.2.1. Detección de situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual de menores en la escuela.....	21
3.2.2. Comunicación o denuncia contra un trabajador/a del centro por parte de terceras personas (incluida la propia familia) por maltrato, acoso y/o abuso sexual	24
3.2.3. Conocimiento de la escuela de un posible caso de maltrato, acoso y/o abuso sexual protagonizado por uno de los progenitores (sin conocimiento del otro).....	24
3.2.4. Conocimiento por parte de la escuela de la existencia de una denuncia judicial contra personal ajeno al centro educativo por maltrato acoso y/o abuso sexual.....	25
4. COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON LOS SERVICIOS SANITARIOS.....	26
4.1. Detección de lesiones físicas o situaciones que requieran una actuación sanitaria urgente ...	26
4.2. Situaciones que no requieran una actuación sanitaria urgente.....	26

5. COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON LA ERTZAINZA / POLICÍA.....	27
5.1. Introducción	27
5.2. Procedimiento y pautas de coordinación	27
5.3. Pautas de intervención policial ante menores víctimas o ante menores en situación de desamparo	28
6. COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON LA FISCALÍA	29
6.1. Procedimiento y pautas de coordinación	29
7. COORDINACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y EL JUZGADO	30
7.1. Procedimiento y pautas de coordinación	30
8. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO DE COORDINACIÓN	31
ANEXOS.....	32
ANEXO I: ESQUEMA GENERAL DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS DE MALTRATO, ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR.....	32
ANEXO II: MODELOS DE DOCUMENTOS	36
ANEXO III DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE SERVICIOS SOCIALES	45
ANEXO IV: MARCO JURÍDICO	56

PRESENTACIÓN

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, en colaboración con otros Departamentos del Gobierno Vasco y servicios especializados y profesionales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, han considerado la conveniencia de elaborar un Protocolo básico de prevención y actuación en el ámbito educativo y de colaboración entre los distintos agentes que intervienen con personas menores de edad que estén sufriendo, hayan sufrido o puedan estar en riesgo de sufrir desprotección, maltrato, abuso o acoso sexual (sea físico o psicológico) al objeto de que todas las personas que intervengan profesionalmente con menores dispongan de pautas para detectar estas situaciones y para actuar de la forma más adecuada, rápida y eficaz en la protección y defensa de su plena integridad y dignidad, facilitándose la coordinación de los esfuerzos personales y materiales de todas las instituciones que intervienen en la protección de las personas menores de edad y de sus derechos.

La protección de estos derechos exige coordinar las actuaciones para aliviar el impacto ocasionado al menor o a la menor cuando la situación de agresión ya se ha producido, pero también, en una fase anterior, prevenir y detectar precozmente los riesgos, además de realizar posteriormente un seguimiento adecuado de la situación de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende conveniente la constitución de una comisión de seguimiento del protocolo, que englobe a las instituciones implicadas y que permita analizar su eficacia y proponer las medidas necesarias para garantizar su buen funcionamiento a lo largo del tiempo.

CRISTINA URIARTE TOLEDO

Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura

15 de noviembre de 2016

1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS GENERALES

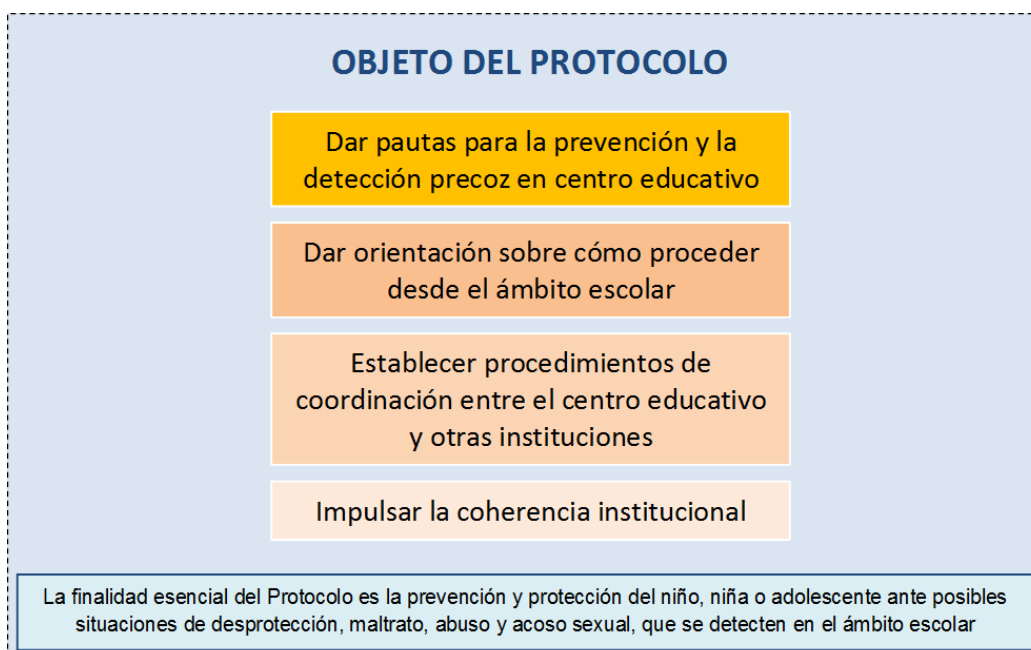
1.1. Finalidad y elementos de este protocolo de actuación y prevención

La finalidad esencial del Protocolo es la prevención y protección de las personas menores de edad ante posibles situaciones de desprotección, maltrato, abuso y acoso sexual, que se detecten en el ámbito escolar.

El objeto del presente protocolo es:

1. Ofrecer pautas para prevenir y detectar precozmente desde la escuela los riesgos y situaciones que puedan ocasionar que una persona menor de edad o adolescente sea objeto de desprotección o pueda sufrir maltrato, acoso y/o abuso sexual.
2. Ofrecer pautas sobre cómo proceder desde el ámbito escolar ante situaciones de desprotección, maltrato, acoso y/o abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.
3. Establecer procedimientos de coordinación entre los Servicios Educativos, los Servicios Sociales, Ertzaintza, Fiscalía, Servicios de Salud... (cuándo y cómo notificar una sospecha, qué funciones tiene cada uno ante estos casos).
4. Promover la coherencia de las actuaciones de todas las instituciones, para mejorar su eficacia, favorecer las garantías procesales, asistenciales y de protección, y garantizar que las intervenciones que se lleven a cabo con la persona menor sean solo las estrictamente necesarias, a fin de evitar la repetición de diligencias, declaraciones y exploraciones que agravan la delicada situación emocional y victimización de la persona menor de edad.

En este protocolo se recogen definiciones, indicadores, conductas a observar, principios y pautas de actuación, y orientaciones para el seguimiento y evaluación, que pueden facilitar a todas las instituciones y entidades intervinientes la prevención, detección y abordaje de las situaciones de desprotección y las situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.



El protocolo incluye:

- Definición y características de las situaciones de desprotección infantil/adolescente y de las situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual detectadas en el ámbito escolar
- Principios generales de actuación
- Actuación del centro educativo ante situaciones de desprotección (la familia no cuida)
- Actuación ante situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual en el ámbito escolar
- Coordinación y colaboración entre el ámbito educativo y los agentes/servicios que intervienen en la protección de la persona menor de edad
- Seguimiento del protocolo de coordinación

1.2. Diferencias entre desprotección infantil y situaciones de maltrato, acoso y abuso a personas menores de edad

Situaciones de desprotección infantil (la familia no protege)

Si bien la sociedad en su conjunto debe proporcionar un trato adecuado y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el concepto de desprotección se refiere de forma específica al incumplimiento o al inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad por las personas que ejercen tales deberes —que son los padres y madres o personas tutoras, acogedoras o guardadoras—, suponiendo un perjuicio para el desarrollo del niño, niña y adolescente.

Por tanto, existirá desprotección únicamente cuando el perjuicio a la persona menor haya estado provocado por o venga seguido del incumplimiento, inadecuado o imposible cumplimiento de los deberes de protección que corresponden a los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de la persona menor de edad afectada, bien porque lo hayan promovido, bien porque no sean capaces de proteger al niño, niña o adolescente de las agresiones o vulneración de derechos cometidas por terceras personas. **Es en este supuesto cuando los Servicios Sociales tienen competencia plena.**

Situaciones de maltrato, acoso y/o abuso a menores causados por terceras personas terceras personas (cuando la familia sí protege)

Cuando los derechos fundamentales de un niño, niña o adolescente sean vulnerados por personas diferentes a las que ejercen la guarda y tutela de los menores (en forma de agresiones físicas, sexuales, verbales, etc.), y además dichas figuras parentales cuidan adecuadamente a la persona menor de edad que ha sufrido el daño, dicha vulneración no constituye una situación de desprotección, por lo que **independientemente de la atención que requiera el menor o la menor, esta situación seguirá un procedimiento distinto de la anterior (Ertzaintza, Fiscalía, Juzgado...)**

1.3. Definición y características de las situaciones de desprotección infantil/adolescente y de las situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual detectadas en el ámbito escolar

a) Cuando una situación puede ser constitutiva de desprotección infantil

Una persona profesional del ámbito de la educación puede detectar una situación de desprotección infantil mediante varios tipos de **signos**:

- Indicadores significativos que puedan observarse en el niño, niña o adolescente (físicos, comportamentales u de otro tipo).
- Informaciones aportadas por la propia persona menor de edad que sea víctima del maltrato, acoso o abuso sexual, o por un compañero o una compañera, y que tengan visos de certeza y fiabilidad.
- Indicadores significativos apreciados en el padre/madre o sus responsables (olor a alcohol, actitudes violentas, negación de las necesidades del niño, niña o adolescente, etc.)
- Actitud del padre/madre o responsables con respecto a la propia intervención educativa de la persona menor de edad (por ejemplo, no colaborar en la escolarización de su hijo o hija, no cumplir con orientaciones educativas ante necesidades observadas en el ámbito escolar, etcétera.).
- Informaciones aportadas por terceras personas que se valoren fiables (familia extensa de la persona menor de edad, vecinos/as, allegados/as...).



b) Cuando la situación de maltrato, acoso y/o abuso sexual en el ámbito escolar no es constitutiva de desprotección infantil

En ocasiones pueden darse situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual hacia una persona menor de edad, que se producen o detectan en el contexto escolar, en las que se tenga constancia que las personas maltratadoras no sean las figuras parentales ni otras del entorno familiar. Estas situaciones no seguirán el mismo procedimiento que los casos de desprotección (donde adquieren protagonismo los Servicios Sociales).

Estas situaciones, detectadas en el ámbito educativo, requieren la protección de la persona menor de edad, la información a la familia y la actuación de otras instituciones como la Ertzaintza, Fiscalía, etcétera, por lo que tendrán su procedimiento específico.

Una persona profesional del ámbito de la educación puede detectar estas situaciones de **maltrato, acoso y/o abuso sexual** infantil mediante varios tipos de **signos**:

- **Indicadores significativos que puedan observarse en el niño, niña o adolescente** (físicos, comportamentales u de otro tipo).
- **Informaciones aportadas por terceras personas** que se valoren fiables (familia de la persona menor de edad, vecinos/as, allegados/as...)

1.4. Tipos de situaciones

En todos los casos es conveniente diferenciar entre **dos tipos de situaciones**, ya que ello marcará el/la profesional-institución a la que notificará la sospecha:

Situaciones urgentes

Son aquellas situaciones en las que el centro escolar valora que la integridad del niño, niña o adolescente se encuentra seriamente comprometida de forma inmediata y que existen elementos para sospechar un maltrato/abandono intrafamiliar.

Algunos ejemplos de estas situaciones son¹:

- Indicadores físicos graves de posible abuso sexual intrafamiliar o de que el niño, niña o adolescente ha sido abusado sexualmente por una persona externa a la familia y la madre, padre o responsable legal no hace nada para protegerle, o testimonio de un niño, niña o adolescente que revela esta situación.
- Hay datos para pensar que el maltrato físico o la negligencia alimenticia son tan severos como para poner a la niña o niño en **riesgo de muerte o daño severo** para su desarrollo
- Hay datos para pensar que ha habido un **maltrato físico reiterado y grave**.
- Abandono del niño, niña o adolescente debido a que no está acompañado de una persona adulta responsable (en el domicilio, centro educativo, vía pública u otro lugar) y no existe posibilidad de localizar a sus progenitores (o personas responsables) o éstas se encuentran imposibilitados para atenderle (debido a una hospitalización o circunstancia similar).

¹ Este listado recoge algunas de estas posibles situaciones a modo ilustrativo, pero no pretende ser exhaustivo. Podría haber otras situaciones urgentes o vitales no recogidas aquí.

En las situaciones de urgencia se procederá como se indica en el supuesto correspondiente del protocolo.

Situaciones no urgentes

Serán consideradas así el resto de situaciones, caracterizadas porque la supuesta negligencia no compromete seriamente y de forma inmediata la integridad del niño, niña o adolescente.

1.5. Referencia normativa

Entre la normativa de la CAPV destaca:

- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la adolescencia (en adelante LIA).
- Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 16-12-2008)

El ordenamiento jurídico² establece que *“tanto las autoridades y servicios públicos, como las personas físicas, en particular aquellas que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un niño, niña o adolescente, tienen la obligación de prestar la atención inmediata que la persona menor de edad precise, de actuar si corresponde a su ámbito competencial o, en su caso, de comunicarlo a las autoridades competentes o a sus agentes más próximos; además deberán de poner los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando sea necesario.”*

Especialmente explícito es el Artículo 25 de la LIA en lo que a la **actuación de los titulares de los servicios educativos y el personal de los mismos** se refiere, al establecer que:

“Los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están obligados a poner en conocimiento de las administraciones públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad, o cuando sea necesario del ministerio fiscal o de la autoridad judicial, aquellos hechos que puedan suponer malos tratos o la existencia de desprotección o riesgo infantil, debiendo comunicar los datos que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas administraciones para evitar y resolver estas situaciones, si bien deberán tenerse siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad.”

De la misma manera, el Artículo 5 i) de la LIA antes citada establece que *“las administraciones públicas están obligadas a prestar una especial consideración a los casos en los que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de delitos y adoptar las medidas de apoyo y protección que resulten más adecuadas.”*

En el mismo sentido, en la modificación habida del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, indica lo siguiente en el artículo 13, apartados 1 y 4, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada al mismo por la Ley 26/2015:

² Art. 13 y 14 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Art. 50.1 de la Ley del Parlamento Vasco 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia (el **Anexo 5** de Marco Jurídico recoge el texto completo de las disposiciones a las que se hace referencia en este Protocolo y otras relacionadas con los materias que se abordan)

“Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”.

“Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal”.

Además, en el apartado 5 de ese mismo artículo se expone que:

“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.

Por ello tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el citado apartado de la Ley Orgánica todas las personas que pretendan ejercer o ejerzan las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con niños, niñas y adolescentes.

Entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores que se introducen por la Ley 26/2015 en el apartado segundo del artículo 11 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se citan los siguientes:

- La supremacía de su interés superior.
- La prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
- El carácter educativo de todas las medidas que se adopten.
- La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.

1.6. Principios generales de actuación

Las actuaciones de las diferentes instituciones y de sus profesionales deberán respetar los siguientes principios:

- a) **Interés superior de la infancia y de la adolescencia:** en caso de duda o conflicto de intereses, sus derechos prevalecen por encima de los de cualquier otra persona.
- b) **Coordinación:** actuación coordinada de las instituciones intervinientes, velando para que exista colaboración y trabajo conjunto, tanto en la detección como en el abordaje de las situaciones de desprotección, maltrato y/o acoso y abuso sexual.

- c) **Celeridad:** intervención inmediata en el momento en que se detecta la situación de abuso y actuación que tienda a evitar la dilatación de los procedimientos.
- d) **Mínima intervención:** evitar someter a la persona menor de edad a actuaciones repetitivas respetando la preeminencia del procedimiento judicial, con garantía de los principios de contradicción e inmediatez de las pruebas.
- e) **Confidencialidad:** deber de las diferentes instituciones y sus profesionales de guardar reserva sobre toda la información de la que dispongan, relativa a sus circunstancias personales, familiares y la derivada de las situaciones de abuso sexual o malos tratos que se originen tanto presuntas como confirmadas.
- f) **Tratamiento educativo y reparación de daños:** desde el ámbito educativo se deben poner en marcha los medios y medidas educativas para prevenir los actos violentos, apoyar y promover la presencia de factores positivos o preventivos, así como proponer y trabajar medidas educativas dirigidas a regenerar las relaciones dañadas y a reparar y dar asistencia integral a las víctimas.
- g) **Protección y garantías procesales:** asegurar las garantías procesales de las actuaciones que se realicen con la persona menor, con el objetivo de protegerle y preservar sus derechos.
- h) **Prevención**

Por tanto, todas las actuaciones deberán realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el interés superior de la persona menor de edad en todo el procedimiento.

2. ACTUACIONES PREVENTIVAS EN EL CONTEXTO EDUCATIVO

Las medidas de prevención serán fundamentalmente de carácter formativo y educativo dirigidas a las familias, a los profesionales que intervienen con los niños y niñas como a las propias personas menores de edad:

2.1. Formación del profesorado: indicadores de riesgo, procedimiento de actuación,...

Sesiones anuales en las que se darán a conocer indicadores de riesgo así como procedimientos que se utilizarán en caso de identificación de situaciones de desprotección y de maltrato, acoso y abuso sexual.

2.2. Información y formación a las familias

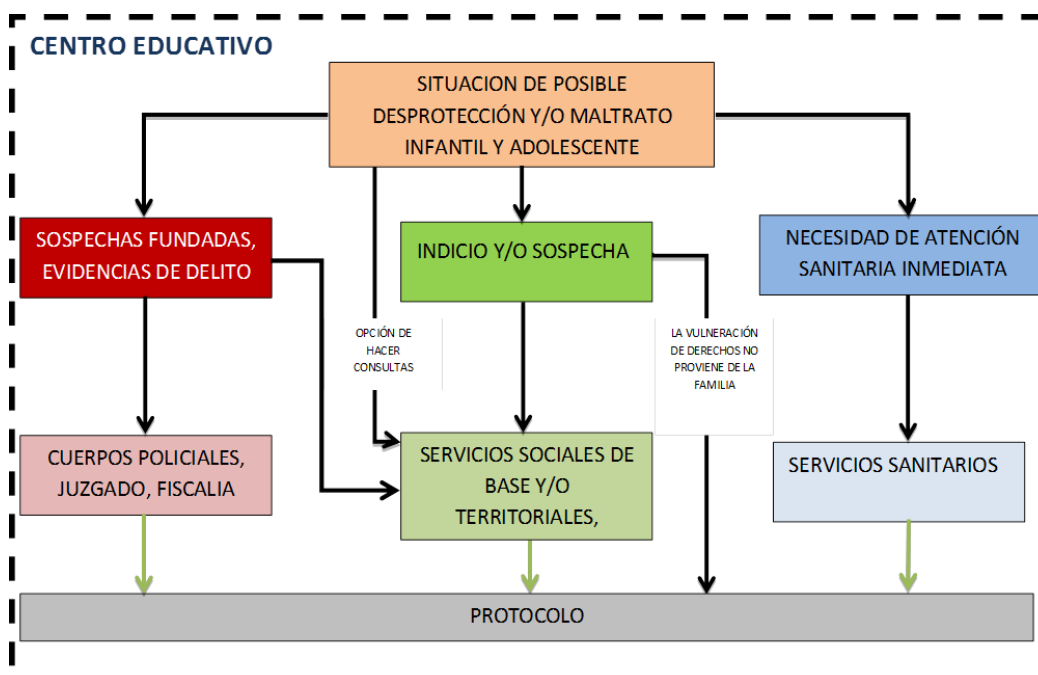
Los centros escolares, incluirán en el envío de información que se realiza a padres y madres al inicio del curso, el siguiente texto:

Obligación de notificar situaciones en que haya indicios de desprotección

"Este centro escolar informa a padres y madres que en virtud de la "Ley Vasca 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia", los centros escolares tienen la obligación legal de notificar a los Servicios Sociales cualquier situación en la que entiendan pudieran existir indicios de desprotección infantil de cualquiera de sus alumnos o alumnas, es decir dejación de sus funciones por parte de sus cuidadores o cuidadoras. Si se realizara tal notificación la familia del alumno/a concernido/a será informada de la existencia de la misma".

2.3. Formación del alumnado: educación afectivo-sexual, programas específicos,...

De acuerdo con el Plan director para la coeducación y la prevención de la violencia de género en el sistema educativo vasco, los Observatorios de la convivencia de los centros incluirán en su trabajo aspectos relativos a la prevención y a la respuesta a la violencia de género y a todo tipo de violencias que tienen el sexismo en su origen, dado que la violencia de género se manifiesta de múltiples formas y expresiones, muchas de ellas difíciles de reconocer por estar muy naturalizadas en nuestra sociedad.



3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN EL CONTEXTO EDUCATIVO

En general, en cualquiera de las fases de actuación que se van a describir, el centro escolar tendrá en cuenta:

Qué es lo que **SÍ** debe hacer la escuela:

- Estar atenta a las señales de sospecha.
- Escuchar respetuosamente el relato de un/a alumno/a que refiera haber sido maltratado, acosado o abusado/a sexualmente.
- Registrar el relato espontáneo del niño, niña y/o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato.
- Respetar su intimidad.
- Comunicar de inmediato a los equipos de apoyo y a los equipos técnicos del ámbito educativo.
- Registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.
- Tratar toda la información con la máxima cautela y confidencialidad.
- Informar a la familia: salvo si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad de la persona menor de edad (abuso sexual intrafamiliar, maltrato físico grave...). En estos casos debe comunicarse la situación a los Servicios Sociales.

Qué es lo que **NO** debe hacer la escuela:

- No debe ignorar ni realizar juicio de valor, ni plantear dudas al niño, niña o adolescente, acerca de la veracidad o no de la sospecha o existencia de maltrato, acoso o abuso sexual
- No debe en ningún caso revisar el cuerpo del niño, niña y/o adolescente.
- No debe formular interrogatorios; estos son realizados por el personal competente y en condiciones de protección suficientes de modo tal que no propicien la revictimización. La escuela no diagnostica ni confirma el maltrato, acoso y/o abuso sexual infantil, sino que notifica la sospecha.

3.1. Actuación de la escuela ante posibles situaciones de desprotección (la familia no cuida)

3.1.1. Detección de las situaciones de desprotección

Recordar que las situaciones de desprotección propiamente dichas se refieren a una conculcación de los derechos del niño, niña o adolescente proveniente de su familia o en caso de provenir de fuera venga seguida del incumplimiento o al inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad por las personas que ejercen tales deberes —que son los padres y madres o personas tutoras o guardadoras.

Las pautas para la detección de estas situaciones en el sistema educativo serán las siguientes:

Indicadores físicos

Presencia de lesiones: puede requerir hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato y/o abuso sexual (de acuerdo a lo dispuesto en un informe médico):

- Señales físicas repetidas (cardenales, magulladuras, quemaduras...)
- Explicaciones extrañas poco convincentes respecto a la lesión
- Cortes frecuentes
- Fracturas óseas continuas

Necesidades primarias: salud, higiene y alimentación:

- Niños/as, adolescentes que van sucios, malolientes, con ropa inadecuada al tiempo, etc.
- Presentan cansancio o apatía permanente (se suelen dormir en el aula).
- Acuden al colegio sin desayunar
- Cuentan no haber hecho alguna de las comidas del día anterior
- Comen con apetito desmesurado
- Presencia de piojos y parásitos
- Falta de cuidados médicos básicos
- Pérdida del control de esfínteres

Indicadores de comportamiento

En las relaciones socio-familiares:

- El niño/a o adolescente evita ir a casa (permanece más tiempo de lo habitual en el colegio, patio o alrededores)
- Parece tener miedo a sus padres o cuidadores
- Vuelve solo a casa
- Rehúye hablar de su familia
- Expresa que no hay nadie que le cuide
- Después del fin de semana vuelve peor al colegio (triste, sucio, etcétera)
- Ejerce responsabilidades parentales con hermanos pequeños
- Ausencia temporal para colaborar en trabajo familiar
- Manifiesta que no le dejan entrar en casa
- Deambula por la calle continuamente

En la conducta y personalidad:

- Cambio significativo en la conducta escolar sin motivo aparente
- Conductas agresivas y/o rabietas severas y persistentes
- Presenta conductas antisociales: fugas, vandalismo, pequeños hurtos, etc.
- Relaciones hostiles y distantes
- Actitud vigilante (en estado de alerta, receloso,...)
- Intento de suicidio y sintomatología depresiva
- Regresiones conductuales (conductas muy infantiles para su edad)
- Aprensivo cuando otros niños/as lloran

- Se autolesiona
- Trata mal y destroza el material
- Lloro sin causa justificada
- Es excesivamente responsable
- Tendencia a la soledad, tristeza, mutismo
- Busca llamar la atención constantemente
- Rehúye hablar de sí mismo y/o su familia
- Parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente
- Desconfianza hacia el adulto en sus promesas o actitudes positivas
- Tiene pocos amigos/as en la escuela o centro
- Presenta dolores frecuentes sin causa aparente
- Problemas alimenticios (muy glotón o con pérdida de apetito)

En el rendimiento académico:

- Muestra poco interés y motivación por las tareas escolares
- Se niega a colaborar en las actividades de grupo
- Falta a clase de forma reiterada sin justificación
- Retrasos en el desarrollo físico, emocional e intelectual
- Pérdida de la capacidad de concentración
- Cambios bruscos en el rendimiento escolar
- Se cansa haciendo las tareas escolares
- Problemas de lenguaje oral / verbal
- Suele presentar las tareas mal hechas
- No tiene material escolar

En la sexualidad

- Conducta sexual explícita, juego y conocimientos inapropiados para su edad
- Manifiesta angustia ante el hecho de cambiarse de ropa delante de otras personas
- Utiliza expresiones sexuales inapropiadas para su edad
- Comportamientos sexuales inusuales con otros niños/as, con juguetes, consigo mismo
- Conductas de seducción con adultos
- Tiene dificultades para sentarse o caminar
- Conductas de miedo con adultos
- Relación entre el niño/a y adulto secreto, reservado y excluyente
- Padres extremadamente protectores del hijo/a, limitan el contacto de su hijo/a con otros chicos/as, en especial si son del sexo opuesto

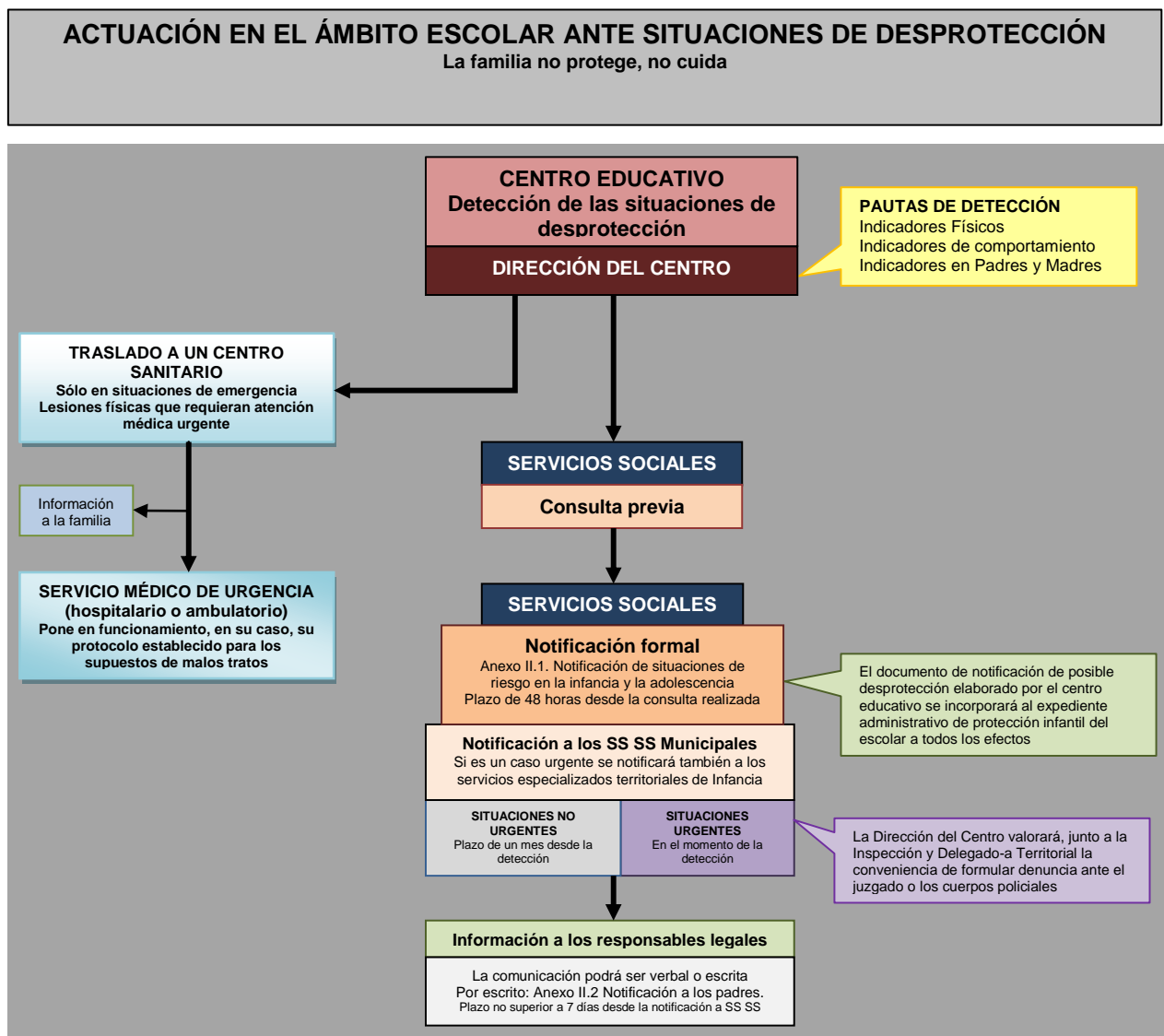
Indicadores en padres y madres

- Parecen no preocuparse por el niño/a, adolescente
- No acuden nunca a las citas y reuniones del centro
- Desprecian y desvalorizan al niño/a, adolescente en público
- Sienten a su hijo/a como una “propiedad” (“puedo hacer con mi hijo lo que quiero porque es mío”)
- Expresan dificultades en su matrimonio
- Recogen y llevan al niño/a al colegio sin permitir contactos sociales
- Los padres están siempre fuera de casa (nunca tienen tiempo para...)
- Compensan con bienes materiales la escasa relación personal afectiva que mantienen con sus hijos/as

- Abusan de sustancias tóxicas (alcohol y/o drogas)
- Trato desigual entre los hermanos/as
- No justifican las ausencias de clase de sus hijos/as
- Justifican la disciplina rígida y autoritaria
- Toleran y disculpan comportamientos del niño/a, adolescente sin ponerle límites
- Ven al niño/a, adolescente como malvado
- Crean o manifiestan expectativas exageradas hacia el niño/a, adolescente
- Ofrecen explicaciones ilógicas, contradictorias, no convincentes o bien no tienen explicación
- Habitualmente utilizan una disciplina inapropiada para la edad del niño/a, adolescente
- Son celosos y protegen desmesuradamente al niño/a, adolescente

Recordar lo que debe y no debe de hacer la escuela ante evidencia de alguno de estos supuestos que ha sido explicado en el párrafo anterior.

Recordar lo referido a situaciones urgentes y no urgentes indicadas dentro del punto 1.3 y lo siguiente referido a los traslados a servicios sanitarios:



Procedencia del traslado de la persona menor de edad a un centro sanitario:

El personal de la escuela **solo efectuará** traslados sanitarios a los servicios médicos en las **situaciones de emergencia** (lesiones físicas que requieran de atención médica urgente)

En estos casos, el/la profesional encargado de la persona menor de edad (siempre de acuerdo con la Dirección) trasladará al escolar al **servicio médico de urgencia (hospitalario o ambulatorio)** de referencia, que pondrá en funcionamiento cuando sea necesario el protocolo establecido para los supuestos de malos tratos.

Desde el Centro Escolar se informará a la familia del traslado - simultánea o una vez de que la persona menor de edad esté ya en el centro sanitario -, en función de las posibles reacciones de los tutores legales (riesgo de fuga, riesgo de no atención medica...etc.).

3.1.2. Notificación a Servicios Sociales

Se realizará según el formulario incluido como **Anexo II.1** (Notificación de situaciones de riesgo en la infancia y la adolescencia).

La dirección del centro, cuando tenga la sospecha (o la certeza) de una posible situación de desprotección y/o desamparo de un escolar comunicará esta circunstancia a los Servicios Sociales. La comunicación es una obligación legal de la escuela y no requiere del consentimiento de los padres.

El deber de comunicar: la escuela tiene una responsabilidad legal de comunicar, además de una responsabilidad social y ética. Prever la desprotección y actuar en su caso es tarea de la comunidad educativa, un contexto esencial para que los niños, niñas y adolescentes alcancen un desarrollo afectivo y social adecuado y saludable.

Es sin embargo complejo comprender y abordar debidamente las situaciones en las que los niños y las niñas y adolescentes son víctimas, por lo que la escuela ha de actuar de forma coordinada con las instituciones competentes y profesionales especializados, a través de un trabajo en red que es imprescindible.

Forma de notificar a los Servicios sociales:

CUÁNDO SE NOTIFICA:

Cuando en las escuela se tenga la sospecha de que un escolar pueda encontrarse en una situación de desprotección de cualquier nivel de gravedad debido a la presencia de indicadores de malestar tanto a nivel físico como emocional que pueden ser consecuencia de posibles situaciones de negligencia en la cobertura de necesidades físicas (por ejemplo: no alimentación adecuada, falta de higiene, ...), necesidades emocionales y educativas, etc. lo notificará al Servicio Social municipal correspondiente.

Momento de realizar la notificación:

En los casos urgentes la notificación se realizará en el momento en el que se detecten indicadores que hagan sospechar que el alumno o alumna se encuentra en una situación de desprotección que supone los riesgos indicados en el apartado 3.1.1.

En los casos no urgentes: dentro del primer mes en que se haya detectado por el personal del centro educativo los indicadores que hagan sospechar que el alumno o alumna se encuentra en situación de desprotección.

Procedencia del traslado de la persona menor de edad a un centro sanitario:

El personal de la escuela **solo efectuará** traslados sanitarios a los servicios médicos en las **situaciones de emergencia** (lesiones físicas que requieran de atención médica inmediata e urgente)

En estos casos, el/la profesional encargado/a de la persona menor de edad (siempre de acuerdo con la Dirección del centro) trasladará al escolar al **servicio médico de urgencia (hospitalario o ambulatorio)** de referencia, que pondrá en funcionamiento cuando sea necesario el protocolo establecido para los supuestos de malos tratos.

Desde el Centro Escolar se informará a la familia del traslado - simultánea o una vez de que la persona menor de edad esté ya en el centro sanitario -, en función de las posibles reacciones de los tutores legales (riesgo de fuga, riesgo de no atención medica...).

QUIÉN NOTIFICA:

Siempre de acuerdo con la Dirección del centro escolar, la persona interlocutora ante los Servicios sociales para cada caso de posible desprotección, será siempre la misma (tutor/a, orientador/a o el/la que el centro estime más cercano al caso).

Consulta previa:

La persona interlocutora ante Servicios Sociales realizará una consulta previa telefónica a los Servicios Sociales a fin de contrastar con ellos si los indicadores que presenta responden a una situación de desprotección. Esta misma información será compartida con la Dirección y al inspector/a de referencia en el centro educativo. Además, el servicio de atención a la infancia y la adolescencia Zeuk Esan (teléfono: 116111-de 9.00 a 21.00) podrá ser usado en caso de que las y los profesionales que trabajan con personas menores de edad necesiten orientación o asesoramiento, o incluso para que éste notifique a los Servicios Sociales.

Notificación formal:

Realizada esa consulta previa, y si procede la notificación, la persona interlocutora del centro educativo remitirá por escrito, según modelo y forma detallados en el protocolo, la información sobre la situación de desprotección detectada. En aquellos casos donde se prevea una situación de riesgo alto para los profesionales, se podrá notificar sin la firma del profesional y sólo con el sello del Centro Educativo.

A QUIÉN SE NOTIFICA

Se notificará siempre a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al municipio de residencia del escolar. Si se entiende que es un caso urgente (ver definiciones apartado 1.3) se notificará asimismo en paralelo a los servicios especializados territoriales de infancia. La Dirección valorará, junto a Inspección y Delegado/a territorial la conveniencia de formular denuncia ante el Juzgado o los cuerpos policiales.

En aquellos supuestos en los que las familias no estén empadronadas, se realizará la notificación al servicio social del municipio en que la familia tenga su residencia efectiva.

CÓMO SE NOTIFICA

Efectuada la consulta previa verbal anteriormente descrita y si el caso lo requiere se realizará una **notificación escrita**, según el modelo recogido en el **Anexo II.1** (Notificación de situaciones de riesgo en la infancia y la adolescencia). La notificación escrita se realizará dentro del plazo de 48 horas a contar desde la consulta realizada.

Es importante tener en cuenta que determinadas actuaciones no sustituyen a la notificación escrita, y por lo tanto no activan el protocolo de desprotección. Así, no tendrán valor como notificación:

- Las llamadas telefónicas o comentarios en reuniones con los servicios sociales
- La remisión de la familia a los servicios sociales

En caso de que los Servicios Sociales reciban una información no formal o en formato irregular, requerirán del servicio educativo correspondiente una notificación en forma.

En caso de dudas, se recomienda consultar telefónicamente con los Servicios Sociales Municipales. Esta llamada no será considerada una notificación, sino una consulta. Además, el servicio de atención a la infancia y la adolescencia *Zeuk Esan* (teléfono: 116111-de 9.00 a 21.00) podrá ser usado en caso de que las y los profesionales que trabajan con personas menores de edad necesiten orientación o asesoramiento, o incluso para que éste notifique a los Servicios Sociales.

Información a los progenitores o responsables legales:

Una vez realizada la notificación de posible desprotección a los Servicios Sociales, es conveniente –aunque no obligatorio– comunicar de este hecho a los representantes legales del menor. La comunicación se realizará verbalmente o por escrito según las circunstancias:

En aquellos casos en los que el centro considere oportuno informarles por escrito (sin hacerlo de forma presencial), lo hará a través del **Anexo II.2** (Notificación a los padres). Esta actuación se efectuará paralelamente a la notificación o bien en un plazo no superior a 7 días desde la notificación a los servicios sociales.

Aspectos importantes en relación a la notificación a los Servicios Sociales.

- **Acceso al expediente:** El documento de notificación de posible desprotección elaborado por el centro educativo se incorporará al expediente administrativo de protección infantil del escolar. Su padre y su madre³, si lo solicitan, podrán acceder a dicho expediente y obtener, en su caso, copia del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente⁴. (Por ello en aquellos casos donde se prevé una situación de riesgo para la integridad de los profesionales se podrá realizar la notificación sin la firma del profesional y sólo con el sello del Centro Escolar).
- **Separación o divorcio:** Las comunicaciones que se realicen al padre y la madre se realizarán en los casos de separación y/o divorcio a ambos padres independientemente quien tenga asignada la guarda o custodia legal de los alumnos y alumnas. La ley otorga a padres y madres, con independencia de que convivan o no, **la patria potestad** sobre sus hijos e hijas menores no emancipados. La separación o el divorcio no debe ser razón para limitar la información y los canales de participación a los que, como titulares de la misma, tienen derecho con el fin de cumplir su obligación de velar por su desarrollo integral.

La limitación de informar sólo estará justificada en caso de que un Juzgado, de forma expresa, resuelva limitar o suprimir la patria potestad del padre o de la madre, por causa de un incumplimiento por su parte de los deberes paterno-filiales. Ni la separación ni la concesión de la custodia de las personas menores de edad a uno solo de los progenitores son indicio de que dicha resolución haya sido adoptada. Consiguientemente, probada la filiación mediante el libro de familia o documentación registral análoga, no deberá exigirse otra acreditación de la patria potestad, que se deriva de ella por ministerio de la Ley. Su eventual limitación deberá ser demostrada, en su caso, por quien la alegue.

- **Llamamiento de los firmantes en calidad de testigos.** En el caso de que el padre y la madre recurrieran las medidas adoptadas en el ámbito de la protección de menores, ante el Juzgado de Familia, el Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral remitirá al Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil una copia completa del expediente. Al figurar en el mismo la notificación de la escuela, sus firmantes podrán ser citados en sede judicial en calidad de testigos.

3.1.3. Intercambio de información entre Servicios Educativos y Servicios Sociales

Cuando los Servicios Sociales dentro de un procedimiento de intervención y valoración en las situaciones de riesgo y desamparo, requieran al centro escolar información sobre la situación de un alumno o alumna y su situación socio-familiar, solicitarán previamente una reunión o coordinación con el objeto de intercambiar información sobre la situación socio-familiar.

Si posteriormente consideraran necesario solicitar información por escrito a la dirección del centro educativo, lo harán a través del **Anexo II.6** (Solicitud de información de los Servicios Sociales Municipales). En casos urgentes o de mayor gravedad se podrá solicitar información escrita sin realización previa de reunión alguna.

En estos supuestos, el centro educativo transmitirá a los Servicios Sociales **informe escrito** y firmado por la Dirección del centro, aportando los datos e informaciones de que disponga, colaborando con ellos de forma que se garantice la calidad y eficacia de las intervenciones. Este

³ Todas las referencias que se hagan en este apartado en relación con el padre y la madre, se entenderán también de aplicación a los tutores o tutoras o personas responsables de los alumnos y alumnas

⁴ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

informe será remitido por el centro escolar en un plazo no superior a 7 días a contar desde la recepción de la solicitud.

De igual forma, los Servicios Sociales Municipales informarán periódicamente de cualquier información relevante que el centro escolar deba conocer para el adecuado ejercicio de sus funciones en relación a la familia. De forma ordinaria se tratarán de tener dos contactos anuales en este sentido.

Aspectos importantes en relación a la fase de aportación de informes:

- **La aportación de información no requiere del consentimiento de los padres/madres o tutores legales, acogedores o guardadores:** Conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico⁵ no será necesario el consentimiento del interesado (en este caso del representante legal de la persona menor de edad) para recabar o ceder los datos de carácter personal cuando una norma con rango de ley así lo establezca (Artículo 22 quater -apartados primero y segundo- de la Ley O. 1/1996).

Así se ha pronunciado la Agencia Vasca de Protección de Datos, en el “Dictamen sobre la adecuación a la normativa de protección de datos de cesiones de datos en materia de servicios sociales” de fecha 9 de agosto de 2010. Según el mismo existe habilitación legal en el Art. 25 de la LIA para que los servicios sociales puedan obtener información relativa a aspectos educativos, sin consentimiento de su titular y para la cesión de estos datos no es necesario informar a la persona menor de edad y a sus progenitores.

Por otro lado, la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, en su artículo 22 quater, en sus apartados primero y segundo indica:

Primero. “Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el capítulo I del Título II de esta Ley, las Administraciones Públicas competentes podrán proceder, sin el consentimiento del interesado, a la recogida y tratamiento de los datos que resulten necesarios para valorar la situación del menor, incluyendo tanto los relativos al mismo como los relacionados con su entorno familiar o social. (...) Los profesionales, las Entidades Públicas y privadas y, en general, cualquier persona facilitarán a las Administraciones Públicas los informes y antecedentes sobre los menores, sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, que les sean requeridos por ser necesarios para este fin, sin precisar del consentimiento del afectado”

Segundo. “Las entidades a las que se refiere el artículo 13 podrán tratar sin consentimiento del interesado la información que resulte imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho precepto con la única finalidad de poner dichos datos en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes o del Ministerio Fiscal».

- Como se ha comentado en relación a la notificación, los padres podrán tener acceso al expediente y los firmantes de la notificación podrán ser llamados ante el Juzgado en calidad de testigos.

⁵ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y la Ley del Parlamento Vasco 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

Legitimidad de las entrevistas a personas menores de edad en el contexto escolar

En un proceso de intervención y valoración de su posible desprotección los Servicios Sociales se comunicarán con los niños, niñas y adolescentes para recabar datos relevantes respecto a su situación personal mediante entrevista, previa comunicación a sus padres del proceso en el que están inmersos. La entrevista puede realizarse en las dependencias de los Servicios Sociales, a las que son llevados por los propios padres o previa autorización parental, en el propio centro educativo

Situaciones excepcionales: en situaciones vinculadas a posible desprotección de gravedad moderada o elevada, cuando la advertencia previa a los padres suponga un riesgo para la integridad física o moral de la persona menor de edad o suponga un condicionamiento pernicioso de su relato, los Servicios Sociales podrán solicitar a los centros escolares el uso de su infraestructura para entrevistar a los menores sin el conocimiento ni la autorización de sus padres, único modo en este tipo de casos, de preservar su integridad y obtener los datos necesarios para valorar su situación y adoptar las decisiones protectoras adecuadas.

Tal actuación excepcional viene avalada por la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 22 quater, cuando indica

“Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el capítulo I del Título II de esta Ley, las Administraciones Públicas competentes podrán proceder, sin el consentimiento del interesado, a la recogida y tratamiento de los datos que resulten necesarios para valorar la situación del menor, incluyendo tanto los relativos al mismo como los relacionados con su entorno familiar o social.”

Se entiende en este caso que la “recogida de datos” incluye necesariamente el mantenimiento de entrevistas con la persona menor de edad, y que tal actuación no puede suponer nunca un riesgo añadido para este ni una contaminación o manipulación de su relato. La escuela se limitará a facilitar la labor de los servicios sociales guardando la confidencialidad debida sobre las circunstancias que concurren en el caso.

3.1.4. Colaboración de la escuela en la ejecución de medidas de protección de personas menores de edad

CUÁNDO

Las medidas de protección de una persona menor de edad se ejecutarán desde el centro escolar únicamente en aquellos **casos** en los que el Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral así lo requiera por alguna de estas razones:

- No haya logrado la entrega voluntaria de la persona menor de edad en el servicio de infancia o en el domicilio familiar.
- Se produzca una situación de riesgo grave para la integridad física o psíquica de la persona menor de edad que requiera su ingreso inmediato en un centro de protección infantil
- Haya riesgo de fuga.

CÓMO

El Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral remitirá a la Dirección del centro educativo, con la debida antelación, un escrito, conforme al **Anexo II.5**

(Solicitud al centro escolar de colaboración para la salida del niño/a), solicitando su colaboración para que sus servicios puedan recoger a la persona menor de edad en el centro.

Se acompañará al escrito una copia de la Orden Foral⁶ en virtud de la cual se declara la situación de desamparo de la persona menor de edad, asumiendo la Diputación Foral su tutela automática, con suspensión temporal de la patria potestad de sus progenitores.

El Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral, en el escrito dirigido a la Dirección del centro educativo, hará constar:

- Qué técnicos o técnicas están autorizados para efectuar el traslado del niño, niña o adolescente, que serán preferentemente personas con los que la persona menor de edad mantengan una relación de confianza.
- Si el traslado se efectuará con el acompañamiento de agentes de la Ertzaintza a fin de garantizar la seguridad del niño, niña o adolescente y los técnicos y las técnicas intervinientes. En este caso los agentes acudirán preferentemente vestidos de paisano y en vehículos en los que no consten distintivos policiales.

Las actuaciones relativas a la salida de la persona menor de edad del centro escolar se coordinarán, en la medida de lo posible, de la siguiente manera: mientras se realiza el desplazamiento de la persona menor de edad del centro escolar al centro de protección infantil, el Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral notificará al padre y la madre de forma presencial en sus oficinas que se ha precedido a efectuar el ingreso de su hijo o hija en el centro de protección designado para el ejercicio de su guarda.

Así mismo, el centro escolar avisará de la situación a Inspección de Educación con el objeto de que ésta última valore la conveniencia de articular medidas de seguridad añadidas antes o después de la actuación de la Diputación Foral en el centro para garantizar la seguridad de profesionales y alumnos/as.

COLABORACIÓN DE LA ESCUELA EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD	
CUANDO	<p>Únicamente cuando el Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral así lo requiera por alguna de estas razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No haya logrado la entrega voluntaria de la persona menor de edad en el servicio de infancia o en el domicilio familiar. • Se produzca una situación de riesgo grave para la integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente que requiera su ingreso inmediato en un centro de protección infantil • Haya riesgo de fuga
CÓMO	<p>El Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral remitirá a la Dirección del centro educativo, un escrito, conforme al Anexo II.5 (Solicitud al centro escolar de colaboración para la salida del niño/a).</p> <p>Se acompañará copia de la Orden Foral en virtud de la cual se declara la situación de desamparo de la persona menor de edad, asumiendo la Diputación Foral su tutela automática, con suspensión temporal de la patria potestad de sus progenitores</p> <p>En el escrito dirigido a la Dirección del centro educativo, constará: Los técnicos o técnicas autorizados para efectuar el traslado del niño, niña o adolescente. Si hay acompañamiento de agentes de la Ertzaintza o no.</p>
<p>El Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral notificará al padre y la madre (tutores) de este hecho</p>	<p>El centro educativo avisará de la situación a la Inspección de Educación</p>

⁶ conforme establece el artículo 172 del Código Civil y artículo 60 de la LIA.

3.1.5. Actuaciones ante situaciones de absentismo escolar

Ante este tipo de situaciones, se actuará según los protocolos existentes en cada Territorio Histórico.

3.2. Actuación ante situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual en el ámbito escolar

Recordar que se trata de los supuestos de maltrato, acoso y/o abuso sexual hacia una persona menor, que pueden producirse o detectarse en el contexto escolar y en las que se tenga constancia razonable que las personas maltratadoras no sean las figuras parentales. Estas situaciones no seguirán el mismo procedimiento que los casos de desprotección, ya que en ellas – independientemente de todos los demás intervinientes- la familia vela por la protección del niño, niña o adolescente.

Son situaciones en las que se requiere la protección de la persona menor de edad, la información a la familia y la actuación de otras instituciones como la Ertzaintza, Fiscalía, Centros de Salud, etc., que tendrán su procedimiento específico.

3.2.1. Detección de situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual de menores en la escuela

Una persona profesional del ámbito de la educación puede detectar estas situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual infantil mediante varios tipos de signos (indicadores):

- **Indicadores significativos que puedan observarse en el niño, niña o adolescente** (físicos, comportamentales u de otro tipo).
- **Información aportada por la persona menor de edad** (confesiones que realice el menor en la escuela o que lleguen al conocimiento de la escuela)
- **Informaciones aportadas por terceras personas** que se valoren fiables (familia de la persona menor de edad, vecinos/as, allegados/as...)

Recordar el apartado referido a “Lo que la escuela debe y no debe hacer en estos supuestos”

Aquí también es conveniente diferenciar entre las situaciones urgentes y no urgentes:

Situaciones urgentes

Son aquellas situaciones en las que el centro escolar valora que la integridad del niño/a o adolescente se encuentra seriamente comprometida de forma inmediata

Situaciones no urgentes

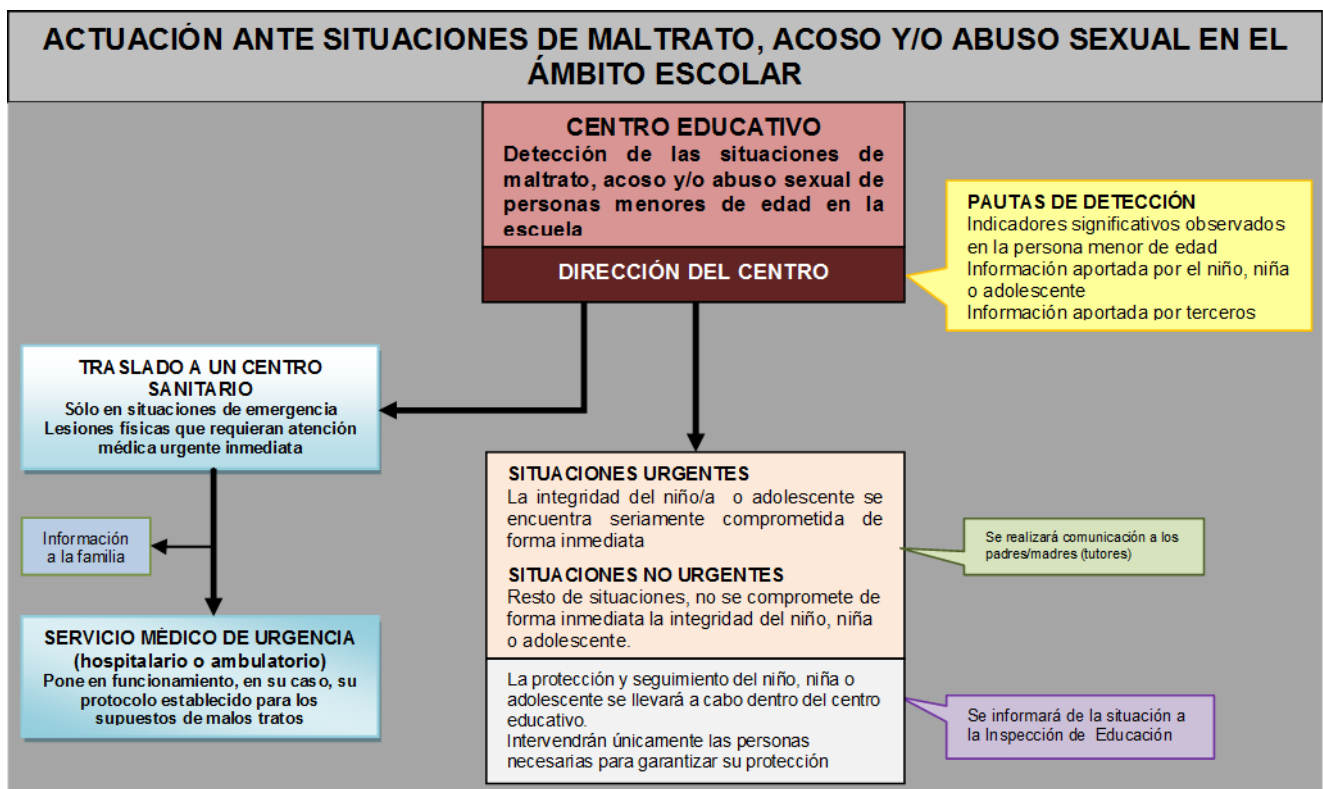
Serán consideradas así el resto de situaciones, caracterizadas porque el supuesto maltrato, acoso y/o abuso sexual no compromete de forma inmediata la integridad del niño, niña o adolescente. Serán éstas por lo tanto la gran mayoría de las situaciones. Se realizará la comunicación a los padres.

Recordar que los **traslados a centros sanitarios** solo debe realizarlos la escuela en el caso de que existan lesiones que requieran de intervención médica inmediata. Si no es así, corresponde en este supuesto comunicar a los padres estas situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual infantil detectadas en las personas menores de edad.

Comunicación a la Dirección del Centro y a la Inspección

La persona que detectara y/o tuviera conocimiento de la posible existencia de maltrato, acoso y/o abuso sexual de un/a alumno/a en la escuela lo pondrá en conocimiento de la Dirección del centro y ésta al/a inspector/a de referencia. Este a su vez lo pondrá en conocimiento del/a Jefe de la Inspección y del/a Delegado/a Territorial.

La protección y seguimiento del alumno o de la alumna presuntamente víctima se llevará a cabo dentro del centro educativo con la discreción y diligencia debida interviniendo únicamente las personas necesarias para garantizar su protección.



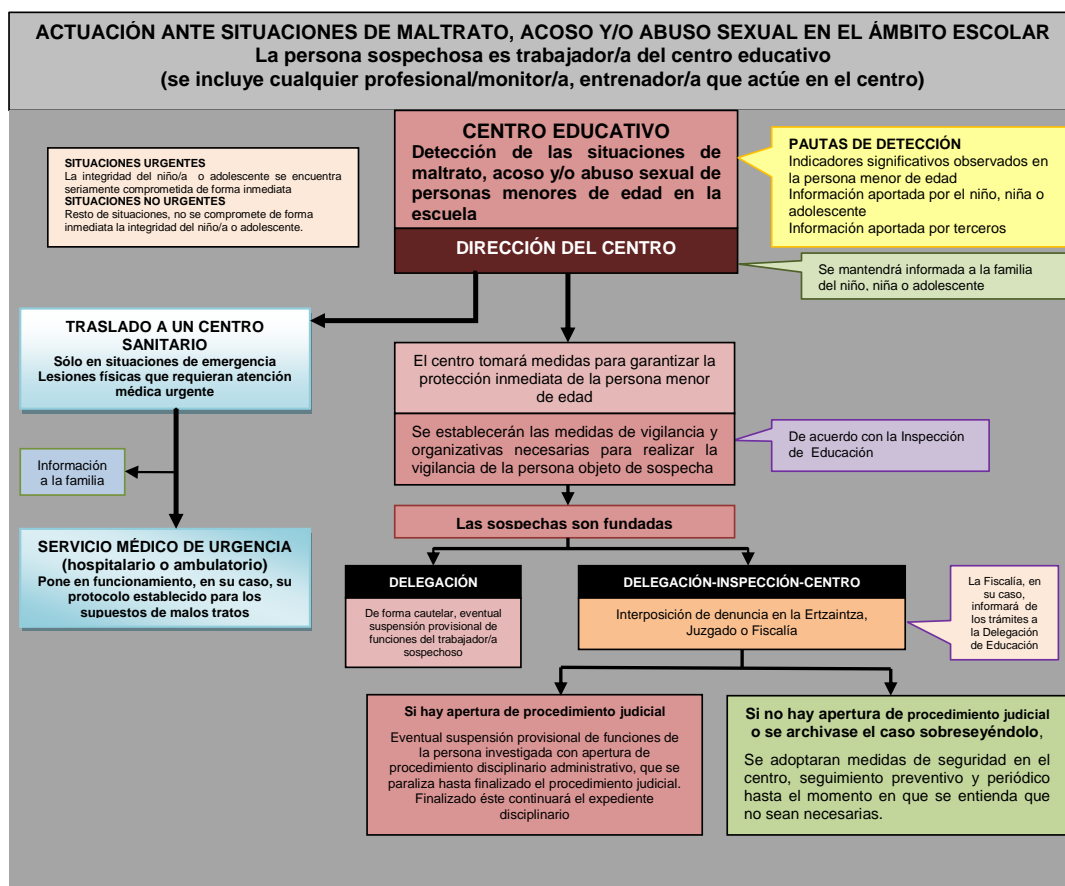
Si la persona sospechosa es trabajador/a del centro educativo

Se incluye dentro de ese colectivo tanto al personal docente-educativo como a toda persona del centro educativo que tenga contacto habitual con los/as menores (monitores, vigilantes o cuidadores de comedor, entrenadores, etc.) ya sea dentro o fuera del horario escolar, siempre y cuando realicen sus funciones o desempeñen su profesión dentro del propio recinto escolar o en sus instalaciones

En todo caso, la escuela tomará medidas para garantizar la protección inmediata de la persona menor de edad. Se establecerán las medidas de vigilancia y organizativas necesarias para realizar un seguimiento de la actuación del trabajador/a sospechoso de acuerdo del servicio de inspección educativa.

Se establecerán medidas organizativas que garanticen que el personal del centro afectado por la denuncia no permanezca solo con el alumno o alumna presuntamente víctima.

Si las sospechas fueran fundadas la Delegación territorial, como medida cautelar, podrá resolver la suspensión provisional de funciones de la persona objeto de la sospecha y adoptará de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dotar a la persona menor de edad de la asistencia adecuada.



Asimismo, la Dirección, junto con la Inspección y la Delegada/o territorial valorarán, en función de los datos obtenidos, la conveniencia de interponer una denuncia en la Ertzaintza, Juzgado o Fiscalía.

- En el caso de apertura de procedimiento judicial, se podrá acordar por el Departamento competente en materia de educación la suspensión provisional de funciones de la persona denunciada, investigada o sospechosa, quedando el procedimiento disciplinario paralizado hasta la finalización del proceso judicial abierto. Una vez finalizado el proceso judicial, sea cual sea la resolución final, se continuará con el expediente disciplinario.
- Si no hubiese apertura de diligencias o se archivase el caso sobreseyéndolo, igualmente se adoptaran medidas de seguridad en la escuela, tales como seguimiento preventivo de la situación de las personas afectadas y el registro periódico de las conclusiones de dicho seguimiento hasta el momento en que se entienda que no sean necesarias.

- La Fiscalía tendrá informado/a al/la Delegado/a territorial de los trámites o cambios significativos que se produzcan en el expediente para que pueda actuar en consecuencia.

Comunicación a la familia de la persona menor de edad

La Dirección del centro tendrá informada a la familia de la persona menor de edad de las actuaciones que se estén realizando, recogerá la información que pueda ser relevante en relación al caso cuidando de actuar en todo el proceso con la debida discreción.

3.2.2. Comunicación o denuncia contra un trabajador/a del centro por parte de terceras personas (incluida la propia familia) por maltrato, acoso y/o abuso sexual

- **Si se trata de la comunicación de una sospecha:**
Se actuará conforme al apartado anterior
- **Si se trata de interposición de denuncia formal ante autoridad competente**
La autoridad receptora de la denuncia (Fiscalía, Cuerpo policial, Juzgado) lo pondrá en conocimiento del Delegado/a Territorial, para que se puedan arbitrar las medidas de protección de menor y demás medidas pertinentes salvo que existan razones que justifiquen no realizar esa comunicación, en cuyo caso la Fiscalía y el Juzgado adoptarán las medidas necesarias para evitar peligros o dar protección a los menores que puedan ser afectados

Se actuará, en función de si se abren o no diligencias, de la forma indicada en los apartados precedentes.

Comunicación recíproca con Fiscalía, Ertzaintza y Juzgado

En todos los casos la institución receptora de la denuncia establecerá la comunicación precisa con el/la Delegado/a Territorial de cara a que éste/a tenga conocimiento del desarrollo de las actuaciones que conciernen a su empleado/a. (admisión o no a trámite, sobreseimiento y similares), de forma que se puedan adoptar las decisiones pertinentes.

3.2.3. Conocimiento de la escuela de un posible caso de maltrato, acoso y/o abuso sexual protagonizado por uno de los progenitores (sin conocimiento del otro)

Cuando la escuela tuviera conocimiento de uno de estos supuestos, sea por parte de terceras personas o de la propia víctima, una vez comunicado el hecho a la Dirección del centro, la Inspección y a la Delegado/a Territorial, si la información se tiene por veraz, ésta se pondrá en conocimiento del progenitor no conocedor y se procederá a poner la denuncia pertinente ante Fiscalía, Cuerpo Policial o Juzgado. Se realizará también una consulta previa a los servicios sociales de base para el caso de que pudiera haber desprotección.

3.2.4. Conocimiento por parte de la escuela de la existencia de una denuncia judicial contra personal ajeno al centro educativo por maltrato acoso y/o abuso sexual

La escuela, siempre en coordinación con la Inspección educativa adoptará medidas provisionales que procuren la protección del menor y estará atenta a las señales que puedan suponer pruebas o evidencias sobre la situación objeto de denuncia.

Las medidas de protección se adoptarán en el centro educativo con la discreción y diligencia debida, interviniendo las personas estrictamente necesarias.

4. COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON LOS SERVICIOS SANITARIOS

Una intervención precoz y coordinada puede posibilitar el apoyo y la ayuda necesarios a la persona menor de edad y a su familia que estén sufriendo este problema, por lo que la mira debe estar puesta siempre en ayudar al niño, niña o adolescente y en buscar soluciones a su situación.

Por ello, es preciso evaluar los riesgos que concurren en la persona menor de edad, sin olvidar lo importante de establecer con la familia una relación que apoye la investigación y el seguimiento posterior.

Todas las Organizaciones de Servicios de Osakidetza disponen de un protocolo de actuación sanitaria ante situaciones de desprotección o maltrato a la infancia y adolescencia con un abordaje conjunto entre servicios sanitarios y servicios sociales.

Este protocolo recoge la forma de intervención desde los centros ante la detección de dos tipos de situaciones.

4.1. Detección de lesiones físicas o situaciones que requieran una actuación sanitaria urgente

En los casos donde se detecten lesiones físicas o situaciones que requieran de una actuación urgente, la escuela (tutor/a o profesional encargado de la persona menor de edad, (siempre de acuerdo con la Dirección) trasladará al niño, niña o adolescente al servicio médico de urgencia (hospitalario) de referencia o llamarán al servicio de Emergencias, que pondrán en funcionamiento el protocolo establecido para estos supuestos. En el caso de que los servicios sanitarios entiendan que pueda haber un riesgo para la integridad de la persona menor de edad se mantendrá el ingreso en el centro sanitario a la espera de las medidas de protección que se establezcan.

Desde el Centro Escolar se informará a la familia del traslado- simultánea o una vez de que el niño, niña o adolescente esté ya en el centro sanitario-, en función de las posibles reacciones de los tutores legales (riesgo de fuga, riesgo de no atención medica...etc.).

4.2. Situaciones que no requieran una actuación sanitaria urgente

En los casos de sospecha de maltrato, acoso y/o abuso sexual que no requieran de una actuación sanitaria urgente, el centro realizará una consulta previa a los servicios sociales Municipales, que valorarán la oportunidad de una intervención conjunta con los servicios sanitarios de atención primaria, que realizarán un seguimiento de la evolución de la persona menor de edad y su familia.

5. COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON LA ERTZAINITZA / POLICÍA

5.1. Introducción

La policía tiene encomendada la tarea de garantizar el pacífico disfrute de los derechos y libertades por la ciudadanía. Este cometido adquiere aún más relevancia cuando se trata de garantizar los derechos y libertades de las personas menores de edad, dada su situación de dependencia y su vinculación al futuro progreso de la sociedad.

5.2. Procedimiento y pautas de coordinación

La Ertzaintza para la mejor coordinación con el Departamento competente en materia de educación tiene a disposición de los centros educativos **la Sección Central de Investigación Criminal y Policía Judicial**, a través del **Área de Personas**, de manera que cuando en centro escolar tenga sospecha, indicios o noticia de hechos que pudieran guardar relación con la comisión de un delito en el ámbito del maltrato, acoso y/o abuso sexual, pueda trasladar esta información a agentes de dicha Área.

Durante el proceso de denuncia, los agentes ayudarán en la recogida de datos a estructurar la información y podrán orientar en su caso las medidas a adoptar, bien en respuesta a un caso de urgencia o para la realización de investigaciones posteriores.

A través de este servicio se pretende dar el mismo nivel de atención a cualquier centro educativo, con independencia del lugar de la CAPV en que ocurra el hecho.

Estos son los teléfonos de contacto:

Responsable de Área	Retén 24 horas
677 91 73 02	677 91 52 84 677 91 72 23

Para los casos que no requieran de una actuación urgente del retén 24 horas, este es el email del responsable del área: jperso@ertzaintza.eus

5.3. Pautas de intervención policial ante menores víctimas o ante menores en situación de desamparo

- **Atención a la víctima:** Como en cualquier otra actuación lo primero es atender inmediatamente a la víctima, en este caso a las personas menores de edad, procurándole la asistencia que sea precisa, traslado a un centro médico, a dependencias policiales, etc.
- **Recabar información:** Seguidamente se procede a obtener toda la información disponible en relación con el caso.
- **Existencia de infracción penal:** Ante cualquier indicio de infracción penal por parte de adultos implicados, la investigación sigue el procedimiento establecido, adoptando las medidas cautelares oportunas e instruyendo el atestado correspondiente.
- **Asistencia social:** Cuando no sea aconsejable o la persona menor de edad no pueda quedar bajo la custodia de sus padres, madres o familiares, se procede a contactar con el Servicio de Menores de la Diputación o, en su caso, con los servicios de asistencia del Ayuntamiento correspondiente. En todo caso, cuando la persona menor de edad resulte víctima de maltrato, acoso y/o abuso sexual presuntamente constitutivo de delito, habrán de tenerse en cuenta las específicas directrices, instrucciones o medidas cautelares que pueda dictar el o la Juez de Instrucción – como órgano que propiamente dirige la investigación- o, en su caso, la Fiscalía de Menores.

6. COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON LA FISCALÍA

Al Ministerio Fiscal le corresponde promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley.

Asimismo, debe asumir o, si procede, promover la representación y defensa, en juicio y fuera de él, de las personas que, al no tener la capacidad de obrar o de representación legal, no puedan actuar por sí mismas. Asimismo, debe promover la constitución de los organismos tutelares que las leyes civiles establecen y formar parte de los que tengan por objeto la protección y la defensa de personas desvalidas.

Es por ello evidente la importancia de la intervención de la Fiscalía en los casos de desprotección o maltrato y/o abusos sexuales a personas menores de edad.

6.1. Procedimiento y pautas de coordinación

Cuando la Fiscalía cuando tenga conocimiento de una situación de desprotección o maltrato y/o acoso o abusos sexuales a menores, independientemente del origen de la denuncia, de acuerdo con las leyes procesales y de protección de la infancia, y en el ejercicio de sus competencias, acordará lo que considere necesario para investigar los hechos, pudiendo instar la apertura de procedimiento judicial por posible caso de malos tratos o de abuso sexual sobre un niño/a o adolescente

La Fiscalía, en función de la urgencia del caso, puede solicitar del órgano judicial instructor las medidas que considere necesarias en relación con la guarda y protección de la persona menor, sin perjuicio de comunicar el caso al Servicio Territorial de Atención a la Infancia y la Adolescencia para que adopte la resolución que considere conveniente

Cuando se abra un procedimiento judicial contra el presunto maltratador/a o acosador/a la Fiscalía informará al/la Delegado/a Territorial de Educación para que pueda adoptar de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dar protección al menor dentro del ámbito educativo. Igualmente la Fiscalía mantendrá informado/a al/la Delegado/a territorial de los trámites o cambios significativos que se produzcan en el expediente para que pueda actuar en consecuencia.

7. COORDINACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y EL JUZGADO

En primer lugar hay que hacer constar que desde este protocolo no se pueden dar instrucciones ni limitar las actuaciones procesales de los/las jueces y magistrados/as de conformidad con lo que disponen las normas procesales.

7.1. Procedimiento y pautas de coordinación

Si la denuncia se realiza ante la Ertzaintza, Policía, el departamento competente en materia de educación, Inspección de Educación o Centro Educativo, Centros de Servicios Sociales, etc. se trasladará al Juzgado junto con las pruebas y/o evidencias existentes.

La denuncia se referirá a situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual hacia una persona menor, que se producen o detectan en el contexto escolar siempre que se tenga constancia que las personas maltratadoras no sean las figuras parentales.

Son situaciones en las que se requiere la protección del niño, niña o adolescente, la información a la familia y la actuación de otras instituciones como la Ertzaintza, Fiscalía, Juzgado etc., por lo que tendrán su procedimiento específico.

En el caso de que sean las figuras parentales las causantes de la desprotección de la persona menor de edad, entonces serán los Servicios Sociales los que adquirirán protagonismo y seguirán los procedimientos ya establecidos entre éstos.

Al inicio de la fase de instrucción judicial se deberá comunicar esta circunstancia al/la Delegado/a Territorial de Educación para que pueda adoptar de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dar protección al niño, niña o adolescente dentro del ámbito educativo. Igualmente mantendrá informado/a al/la Delegado/a territorial de los trámites o cambios significativos que se produzcan en el expediente para que pueda actuar en consecuencia.

Asimismo en materia de protección debe procurarse la necesaria coordinación entre las actuaciones del Juzgado y del Servicio Territorial de Atención a la Infancia y Adolescencia, y por lo tanto, es conveniente que el Juzgado le comunique la incoación y, si procede, el archivo del procedimiento.

8. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO DE COORDINACIÓN

Evaluación y seguimiento del Protocolo

Con carácter anual, la Comisión de Seguimiento realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente de la mencionada Comisión.

Composición de la Comisión de Seguimiento:

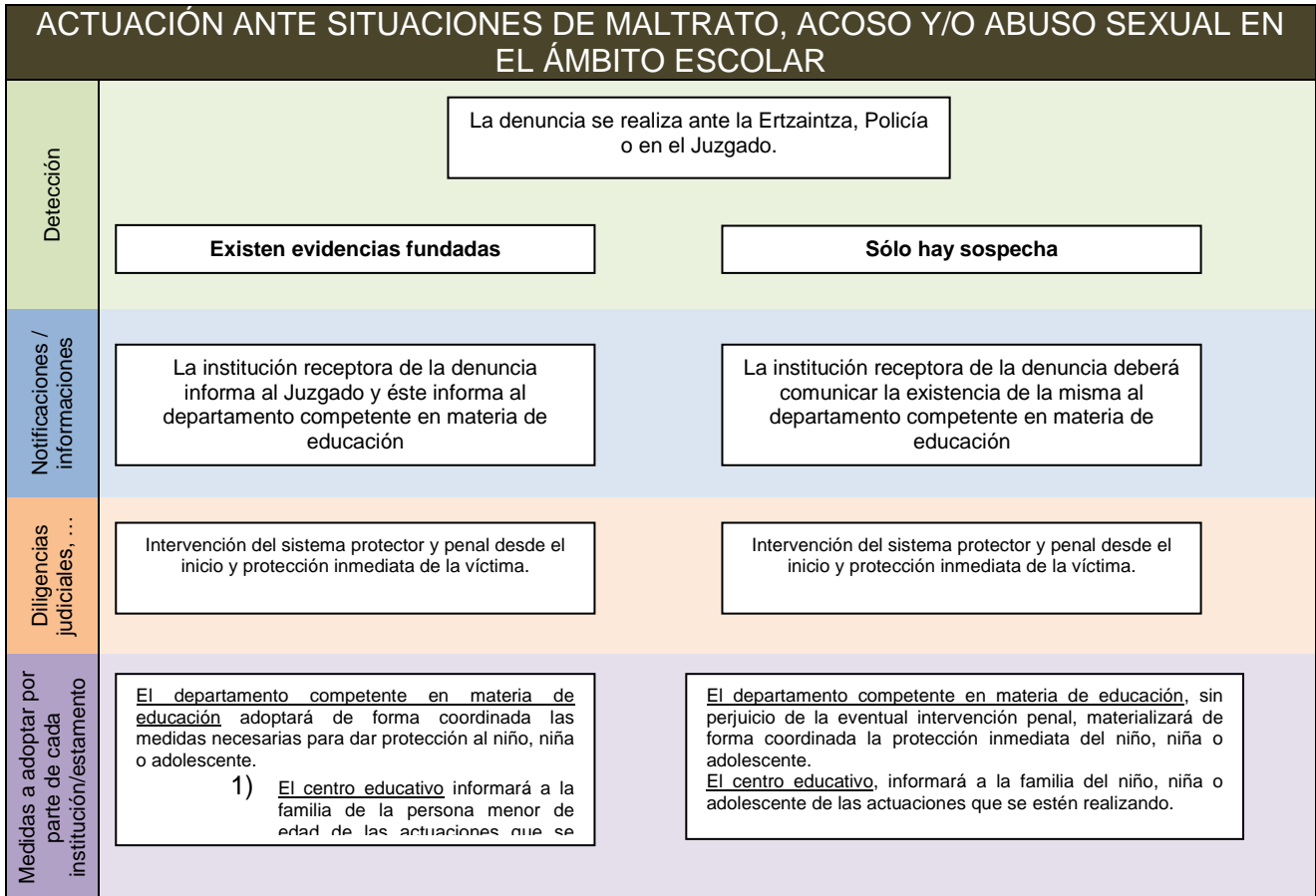
- El/la Viceconsejero/a de Educación (que actuará como presidente/a)
- El/la Director/a competente en materia de política de infancia
- El/la Inspector/a General de Educación
- Una persona representante de los Servicios Sociales Territoriales
- Una persona representante de los Servicios Sociales de Base
- Una persona representante del Departamento de Salud.
- Una persona representante del Departamento de Seguridad
- Un/a inspector/a central de educación designado por el Inspector/a General de Educación, que actuará como secretario-a

La Comisión de Seguimiento será la responsable de:

- Coordinación de actuaciones
- Coordinación de protocolos específicos de cada departamento
- Observatorio:
 - Datos de maltrato, acoso y/o abuso sexual
 - Datos sobre la eficacia de las actuaciones
 - Propuestas a partir del análisis de los datos

ANEXOS

ANEXO I: ESQUEMA GENERAL DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS DE MALTRATO, ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR



ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR	
Detección	<p style="text-align: center;">El centro detecta el caso o la denuncia se realiza ante el departamento competente en materia de educación, (Inspección de Educación, Centro Educativo, ...) Centros de Servicios Sociales....</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%; text-align: center;">Existen evidencias fundadas</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%; text-align: center;">Sólo hay sospecha</div> </div>
Notificaciones / informaciones	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> <p>La institución receptora de la denuncia dará traslado de la denuncia junto con las pruebas y/o evidencias a la Fiscalía de Menores. Si el departamento competente en materia de educación no fuera la institución receptora de la denuncia, se informará a éste por parte de la Fiscalía de Menores</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> <p>La institución receptora de la denuncia deberá comunicar la existencia de la misma al departamento competente en materia de educación</p> </div> </div>
Diligencias judiciales, ...	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 100%;"> <p><u>Sistema judicial</u>: intervención del sistema protector y penal desde el inicio y la protección inmediata de la víctima.</p> </div>
Medidas a adoptar por parte de cada institución/estamento	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> <p><u>El departamento competente en materia de educación</u> adoptará de forma coordinada las medidas necesarias para dar protección al niño, niña o adolescente.</p> <p><u>El centro educativo</u> informará a la familia de la persona menor de edad de las actuaciones que se estén realizando.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> <p><u>El departamento competente en materia de educación</u>, sin perjuicio de la eventual intervención penal, adoptará de forma coordinada las medidas necesarias para dar protección al niño, niña o adolescente.</p> <p><u>El centro educativo</u> informará a la familia del niño, niña o adolescente de las actuaciones que se estén realizando.</p> </div> </div>

ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR

La persona objeto de sospecha ejerce sus funciones en el centro educativo

Detección	La denuncia se realiza ante la Ertzaintza, Policía o en el Juzgado.	
	Existen evidencias fundadas	Sólo hay sospecha
Notificaciones / informaciones	La institución receptora de la denuncia informa al Juzgado y éste informa al departamento competente en materia de educación	La institución receptora de la denuncia deberá comunicar la existencia de la misma al departamento competente en materia de educación
Diligencias judiciales, ...	Intervención del sistema protector y penal desde el inicio y la protección inmediata de la víctima.	Intervención del sistema protector y penal desde el inicio y la protección inmediata de la víctima
Medidas a adoptar por parte de cada institución/estamento	<p>El departamento competente en materia de educación, como medida cautelar, podrá establecer la suspensión provisional de funciones de la persona investigada de acuerdo con el procedimiento administrativo y régimen disciplinario vigente y adoptará de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dar protección al niño, niña o adolescente. En el caso de apertura de expediente administrativo disciplinario al investigado, éste se paralizará hasta la finalización del proceso judicial abierto. Tras la finalización del mismo se continuará con el expediente disciplinario.</p> <p>El centro educativo informará a la familia de la persona menor de edad de las actuaciones que se estén realizando y recogerá discretamente la información que pueda ser relevante en relación al caso.</p>	<p>El departamento competente en materia de educación, sin perjuicio de la eventual intervención penal, garantizará la protección inmediata del niño, niña o adolescente. Por ello, en el caso de apertura de diligencias judiciales podrá establecer la suspensión provisional de funciones de la persona investigada de acuerdo con el procedimiento administrativo y régimen disciplinario vigente y adoptará de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dar protección a la persona menor de edad.</p> <p>Si no hubiese apertura de procedimiento judicial o se archivase el caso sobreseyéndolo, igualmente se adoptarían medidas para dar protección al niño, niña o adolescente y vigilancia a la persona objeto de sospecha.</p> <p>El centro educativo informará a la familia de la persona menor de edad de las actuaciones que se estén realizando en el centro.</p>

ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR

La persona objeto de sospecha ejerce sus funciones en el centro educativo

Detección	<p>La denuncia se realiza ante el departamento competente en materia de educación (Inspección, Centro Educativo...) o en los centros de Servicios Sociales....</p>		
	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: 1px solid black; text-align: center; padding: 5px;">Existen evidencias fundadas</td> <td style="width: 50%; border: 1px solid black; text-align: center; padding: 5px;">Sólo hay sospecha</td> </tr> </table>	Existen evidencias fundadas	Sólo hay sospecha
Existen evidencias fundadas	Sólo hay sospecha		
Notificaciones / informaciones	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> La institución receptora de la denuncia dará traslado de la denuncia junto con las pruebas y/o evidencias a la Fiscalía de Menores. Si el departamento competente en materia de educación no fuera la institución receptora de la denuncia, se informará a éste por parte de la Fiscalía de Menores </td> <td style="width: 50%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> Los hechos objetos de denuncia deberán ponerse en conocimiento del departamento competente en materia de educación </td> </tr> </table>	La institución receptora de la denuncia dará traslado de la denuncia junto con las pruebas y/o evidencias a la Fiscalía de Menores. Si el departamento competente en materia de educación no fuera la institución receptora de la denuncia, se informará a éste por parte de la Fiscalía de Menores	Los hechos objetos de denuncia deberán ponerse en conocimiento del departamento competente en materia de educación
La institución receptora de la denuncia dará traslado de la denuncia junto con las pruebas y/o evidencias a la Fiscalía de Menores. Si el departamento competente en materia de educación no fuera la institución receptora de la denuncia, se informará a éste por parte de la Fiscalía de Menores	Los hechos objetos de denuncia deberán ponerse en conocimiento del departamento competente en materia de educación		
Diligencias judiciales, ...	<p><u>Sistema judicial</u>: intervención del sistema protector y penal desde el inicio y la protección inmediata de la víctima.</p>		
Medidas a adoptar por parte de cada institución/estamento	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><u>El Departamento competente en materia de Educación</u> como medida cautelar podrá establecer la suspensión provisional de funciones de la persona investigada de acuerdo con el procedimiento administrativo y régimen disciplinario vigente y adoptará de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dar protección al niño, niña o adolescente. En el caso de apertura de expediente administrativo disciplinario al funcionario, éste se paralizará hasta la finalización del proceso judicial abierto. Tras la finalización del mismo se continuará con el expediente disciplinario.</p> <p><u>El centro educativo</u>, informará a la familia del niño, niña o adolescente de las actuaciones que se estén realizando en el centro educativo.</p> </td> <td style="width: 50%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><u>El departamento competente en materia de educación</u>, sin perjuicio de la eventual intervención penal, garantizará la protección inmediata del niño, niña o adolescente. Por ello, en el caso de apertura de procedimiento judicial podrá acordarse la suspensión provisional de funciones de la persona investigada de acuerdo con el procedimiento administrativo y régimen disciplinario vigente y se adoptarán de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dar protección a la persona menor de edad.</p> <p>Si no hubiese apertura de procedimiento judicial o se archivase el caso sobreyéndolo, igualmente se adoptarían medidas para dar protección al menor y vigilancia a la persona objeto de sospecha.</p> <p><u>El centro educativo</u>, informará a la familia del niño, niña o adolescente de las actuaciones que se estén realizando en el centro educativo.</p> </td> </tr> </table>	<p><u>El Departamento competente en materia de Educación</u> como medida cautelar podrá establecer la suspensión provisional de funciones de la persona investigada de acuerdo con el procedimiento administrativo y régimen disciplinario vigente y adoptará de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dar protección al niño, niña o adolescente. En el caso de apertura de expediente administrativo disciplinario al funcionario, éste se paralizará hasta la finalización del proceso judicial abierto. Tras la finalización del mismo se continuará con el expediente disciplinario.</p> <p><u>El centro educativo</u>, informará a la familia del niño, niña o adolescente de las actuaciones que se estén realizando en el centro educativo.</p>	<p><u>El departamento competente en materia de educación</u>, sin perjuicio de la eventual intervención penal, garantizará la protección inmediata del niño, niña o adolescente. Por ello, en el caso de apertura de procedimiento judicial podrá acordarse la suspensión provisional de funciones de la persona investigada de acuerdo con el procedimiento administrativo y régimen disciplinario vigente y se adoptarán de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dar protección a la persona menor de edad.</p> <p>Si no hubiese apertura de procedimiento judicial o se archivase el caso sobreyéndolo, igualmente se adoptarían medidas para dar protección al menor y vigilancia a la persona objeto de sospecha.</p> <p><u>El centro educativo</u>, informará a la familia del niño, niña o adolescente de las actuaciones que se estén realizando en el centro educativo.</p>
<p><u>El Departamento competente en materia de Educación</u> como medida cautelar podrá establecer la suspensión provisional de funciones de la persona investigada de acuerdo con el procedimiento administrativo y régimen disciplinario vigente y adoptará de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dar protección al niño, niña o adolescente. En el caso de apertura de expediente administrativo disciplinario al funcionario, éste se paralizará hasta la finalización del proceso judicial abierto. Tras la finalización del mismo se continuará con el expediente disciplinario.</p> <p><u>El centro educativo</u>, informará a la familia del niño, niña o adolescente de las actuaciones que se estén realizando en el centro educativo.</p>	<p><u>El departamento competente en materia de educación</u>, sin perjuicio de la eventual intervención penal, garantizará la protección inmediata del niño, niña o adolescente. Por ello, en el caso de apertura de procedimiento judicial podrá acordarse la suspensión provisional de funciones de la persona investigada de acuerdo con el procedimiento administrativo y régimen disciplinario vigente y se adoptarán de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dar protección a la persona menor de edad.</p> <p>Si no hubiese apertura de procedimiento judicial o se archivase el caso sobreyéndolo, igualmente se adoptarían medidas para dar protección al menor y vigilancia a la persona objeto de sospecha.</p> <p><u>El centro educativo</u>, informará a la familia del niño, niña o adolescente de las actuaciones que se estén realizando en el centro educativo.</p>		

ANEXO II: MODELOS DE DOCUMENTOS

Anexo II.1

FICHA DE NOTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Fecha	
-------	--

Datos de la persona que informa o deriva la situación:

Nombre y apellidos		Servicio
Cargo o puesto		Tel.
Dirección	Fax	E-mail

Datos de las personas menores de edad:

Nombre y apellidos	Fecha nacimiento	Género	Nacionalidad

Domicilio de las personas menores de edad:

¿Dónde viven habitualmente?
Ahora, ¿dónde se encuentran?

Personas responsables:

Nombre y apellidos	Parentesco	Dirección	Tel.

Otros familiares:

Nombre y apellidos	Parentesco	Dirección	Tel.

Motivo de esta notificación (breve descripción). ¿Desde cuándo y con qué frecuencia se conoce esta situación?

- Indicadores de daño o malestar en los niños/as (físicos, comportamentales, de desarrollo cognitivo, de relación con iguales y con adultos/as...).
- Otros problemas significativos que afectan a la familia.
- Comportamiento del padre y de la madre, tutor/a, guardador/a hacia los/las niños/as.

- Tipo de relación existente entre las personas responsables de la persona menor de edad y el centro/profesional que realiza la Notificación.
- Actuaciones realizadas por el centro/profesional que realiza la notificación, en relación a este problema (con la madre, el padre, niño/a, otras instituciones ...) y respuesta obtenida.

¿Las personas responsables conocen esta notificación? ¿Cómo han reaccionado a esta información? ¿Existe disponibilidad para recibir apoyo desde los servicios sociales? Nivel de conciencia del problema/dificultad.

Otra información que se considere relevante.

.....

Firma

.....

Firma

Anexo II.2

ESCRITO NOTIFICACIÓN A LA FAMILIA

Fecha de la comunicación

Familia _____

Les informamos de que este Centro Escolar ha puesto en conocimiento de los Servicios Sociales que se indican a continuación la situación en la que se encuentra su hijo/a _____, a fin de que realicen un proceso valoración de dicha situación y puedan intervenir, si lo consideran necesario, para resolver los problemas detectados.

- Servicios Sociales Municipales de _____
- Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral ⁷
- Juzgado de Guardia de _____
- Comisaría de la Ertzaintza de _____ ⁸

Esta notificación se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 25.2 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, que establece que los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están obligados a poner en conocimiento de las administraciones públicas competentes en materia de protección infantil aquellos hechos que puedan suponer la existencia de una situación de desprotección.

En el caso de que deseen obtener más información sobre el proceso que se va a realizar a partir de la comunicación realizada por el centro escolar, pueden ponerse en contacto con los Servicios Sociales antes señalados y/o con el Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral de _____.

Atentamente;

FDO.: _____

⁷ Complimentar la casilla con una X o mantener la mención únicamente de los Servicios Sociales a los que se realiza la notificación eliminando la otra

⁸ Complimentar la casilla con una X o mantener la mención únicamente de la instancia ante la cual se ha interpuesto la denuncia eliminando la otra

Anexo II.3

SOLICITUD DE COLABORACIÓN EN SEGUIMIENTO

XXX Ikastetxea
Zuzendaritza

_____ko Foru Aldundiko Haurren eta Nerabeen Babeseko Zerbitzua, haurren eta nerabeen babesean dituen eskumenak gauzatuz, behean adierazten den eta zuen ikastetxean ikasten ari den adingabearen egoeraren jarraipena egiten ari da, adingabearen inguruko ikerketa eta balorazio prozesu bat burutu ondoren:

- **Ikaslearen izen-abizenak / jaiotze data / gurasoen edo legezko arduradunen datuak.**

Eusko Legebiltzarraren 2005eko otsailaren 18ko 3/05 Legeak, haurrak eta nerabeak zaintzeko eta babestekoak, 25.2 artikuluan xedatutakoaren arabera (EHAA, 59 zk., 2005eko martxoaren 30ekoa), horrelako prozesu batean ikastetxeetako titularrek eta langileek Foru Aldundiari laguntza emateko betebeharra dute gerta litezkeen babesgabezia egoerak saihesteko eta konpontzeko; hala, esku hartzeen kalitatea eta eraginkortasuna bermatzeko beharrezkoak diren datuak eta informazioak eman beharko dituzte, betiere diskrezioz jokatzuz.

Laster, haurraren jarraipena egingo duten teknikariak zuekin harremanetan jarriko dira goian adierazitako gaiaren inguruan zuen lankidetzaren eta informazioa eskatzeko.

- **Kasuan artutako diren profesionalak eta telefona.**

Prozedura honen inguruko zalantzarik argitu nahi izanez gero edo kasuari dagokionez garrantzitsua izan daitekeen informaziorik eman nahi izanez gero, profesional horiekin harremanetan jar zaitezket.

Aldez aurretik zuen laguntza eskertuz, adeitsuak agurtzen zaituztet.

Sin.:

El Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral de _____, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección a la infancia y adolescencia, está llevando a cabo un proceso de seguimiento de la situación en la que se encuentra la siguiente persona menor de edad que ha sido escolarizada en su centro escolar, tras realizar un proceso de investigación y valoración en torno al mismo:

- **Nombre y apellidos del/la alumno/a/ fecha de nacimiento/ datos de identidad de sus progenitores o responsables legales**

De conformidad con el Art. 25.2 de la Ley del Parlamento Vasco 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y adolescencia (BOPV nº 59, de 30 de marzo de 2005) dentro de un proceso de este tipo los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están obligados a colaborar con la Diputación Foral para evitar y resolver situaciones de posible desprotección, debiendo de comunicar los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, actuando con la debida reserva.

Próximamente los/as técnicos/as encargados/as de realizar el seguimiento de este niño/a se pondrán en contacto con usted/es para solicitarle/s su colaboración e información en el sentido apuntado anteriormente.

- **Profesionales asignados/as al caso y teléfono.**

En el caso de que deseen aclarar cualquier duda con respecto a este procedimiento o comunicar información que resulte relevante en torno al caso, pueden ponerse en contacto con los citados/as profesionales:

Agradeciendo de antemano su colaboración, les saluda atentamente

Haurren eta Nerabeen Babeseko Zerbitzua – Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia

25. artikulua.- *Erakundearen arteko lankidetzaren eta norbanakoen lankidetzaren.* "2.- Halaber, hezkuntza-zentroetako titularrek eta langileek adingabeen babesean arloan eskumena duten herri-administrazioei edo, beharrezkoa bada, ministerio fiskalari edo epaileari jakinarazi behar dizkiete haurrenganako tratu txarrak, haurren babesgabetasuna edo horien arrisku-egoera ekar dezaketen egitateak, eta halaber adierazi beharko dizkiete horrelakoetan behar diren esku-hartzeak eraginkorrak eta kalitatezkoak izango direla bermatzeko behar diren datu guztiak; orobat, elkarlanean aritu beharko dute horrelako egoerak eragozteko eta konpontzeko, baina betiere adingabeen lehentasunezko interesak edukiko dira kontuan."

Artículo 25.- Colaboración interinstitucional y de particulares. "2.- Asimismo, los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están obligados a poner en conocimiento de las administraciones públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad, o cuando sea necesario del ministerio fiscal o de la autoridad judicial, aquellos hechos que puedan suponer malos tratos o la existencia de desprotección o riesgo infantil, debiendo comunicar los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas administraciones para evitar y resolver estas situaciones, si bien deberán tenerse siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad."

Anexo II.4

OFICIO/ COMUNICACIÓN AL NOTIFICANTE DE SITUACIONES DE RIESGO O DESPROTECCIÓN

Destinatario/Destinataria

Estimados Sres. /Sras.

Con fecha se ha recepcionado en este Servicio Social de Base de una Hoja de Notificación de Posible situación de Riesgo referida al/la menor.....

Por el presente, agradecemos su interés por la/s persona/s menor/es de edad y su colaboración con este servicio. También queremos informarles que conforme al Protocolo Municipal establecido para la intervención en situaciones de riesgo que afectan a la Infancia y a la Adolescencia,

(Seleccionar uno de los 3 apartados aplicables y eliminar el resto)

- hemos iniciado el proceso de investigación y valoración del caso, por lo que en breve nos **pondremos en contacto con ustedes para contrastar la información recibida y mantenerles** informados de nuestros avances.

La persona de este Servicio referente del caso es la Trabajadora Social:

- estamos desarrollando en la actualidad las siguientes intervenciones con las personas menores de edad y la familia (seleccionar tipo/s de intervención) intervención socio-educativa, atención psicosocial, seguimiento desde el Servicio Social de Base, por lo que en breve nos pondremos en contacto con ustedes para coordinar actuaciones. La persona de este servicio referente del caso es el Trabajador o la Trabajadora Social
.....

- con fecha se ha procedido al cierre del expediente de esta/s personas/s menor/es, de edad habiendo solicitado intervención (*seleccionar*) al Servicio Foral de Infancia, a la Fiscalía de Menores de Bilbao, a los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de persona de contacto

Agradeciéndoles nuevamente su interés y en la confianza de que la coordinación que se establezca sea compatible con el respeto al derecho de las personas menores de edad y de sus padres/tutores a la intimidad y a la confidencialidad de la información, les saluda atentamente,

El Trabajador/La trabajadora social
.....

Remitente:

SSB de Base
Dirección
Teléfonos de contacto

Anexo II.5

SOLICITUD AL CENTRO ESCOLAR DE COLABORACIÓN PARA LA SALIDA DEL NIÑO/A

200_ko ren (a)n
Zuzendari jauna/andrea:

_____ko Foru Aldundiak, Kode Zibilaren 172. artikuluan eta Euskal Autonomia Erkidegoko 2005eko otsailaren 18ko Haurrak eta Nerabeak Zaintzeko eta Babesteko Legearen 60. artikuluan oinarrituta, ko ... zk. Foru Aginduaren bitartez (honekin batera dihoakizue kopia), erabaki hau hartu du:

– (adingabearen izen-abizenak)

babes egoeran deklaratzera eta bere tutoretzapean hartzea, guraso agintea aldi baterako etenda.

Foru Aldundiko Haurren Babes Zerbitzuak laguntza eskatzen dio ikastetxe horri, aipatu den ikaslea izendatu zaion haur babeseko zentrorera eramateko. Eskatera EAEko 2005eko otsailaren 18ko Haurrak eta Nerabeak Zaintzeko eta Babesteko Legearen 25.2 artikuluan oinarrituta egiten du.

Adingabea haur babeseko zentrorera eramatea egun honetan ordu honetan egingo da:,

Adingabea eramateko, Foru Aldundi honen baimena duten teknikariak bertaratuko dira.

Beharrezkoa balitz, eramateko garaian adingabearen eta teknikarien segurtasuna bermatuta egon dadin, haiekin batera ertzainak joango dira, kaleko jantziekin.

Adingabea ikastetxetik zentrorera eramateko jarduketak, ahal den neurrian, honela koordinatuko dira: adingabea ikastetxetik haur babeseko zentrorera eramaten den garaian, Foru Aldundiak gurasoei aurrez aurre jakinaraziko die bere bulegoetan beren seme edo alaba zaintzarako izendatu zaion babes zentroan sartu dutela.

Aldez aurretik zure laguntza eskertuz, adeitasunez agurtzen zaitut.

Sr./Sra. Director/a:

Les informamos de que la Diputación Foral de _____, de conformidad con el Artículo 172 del Código Civil y artículo 60 de la Ley Vasca 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, por Orden Foral núm.... de fecha----- (cuya copia se adjunta) ha acordado declarar la situación de desamparo y asumir la tutela, con suspensión temporal de la patria potestad de los padres, de el/la niño:

– (Nombre y apellidos del menor)

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 25.2 de la Ley Vasca 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, el Servicio de Protección a la Infancia de la Diputación Foral requiere de la colaboración de ese centro escolar a fin de proceder al traslado de el/la alumno/a antes citado/a al centro de protección infantil designado para el ejercicio de su guarda.

El traslado tendrá lugar el próximo día -----
– a las -----.

Para realizar el traslado, acudirán los/as técnicos/as autorizados por esta Diputación Foral.

Con el objeto de garantizar la seguridad de el/la niño/a y la de los técnicos/as intervinientes, si se viera necesario, agentes de la Ertzaintza acompañarán éstos/as últimos/as durante el traslado, actuando de paisano.

Las actuaciones relativas a la salida de el/la niño/a del centro escolar se coordinarán, en la medida de lo posible, de la siguiente manera: mientras se traslada a la persona menor de edad del centro escolar al centro de protección infantil, la Diputación Foral notificará a los padres de forma presencial en sus oficinas que se ha procedido a efectuar el ingreso de su hijo/a en el centro de protección designado para el ejercicio de su guarda.

Agradeciendo de antemano su colaboración, les saluda atentamente

Sin.:

HAUR ETA NERABEEN BABESEKO ZERBITZUA
SERVICIO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Anexo II.6

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

	Jasotzailea/Destinatario/Destinataria
Atala/Sección	
S.I.	
Aipamena/Referencia	
C.A.V./	
Gaia/Asunto	
ref.:	

Foru Aldundiko Umeen Zerbitzuak / Udal Zerbitzu Sozialak (*adierazi egokiena*), espediente bat dauka irekita mutilaren, neskaren, nerabearen izenean *adierazi dagokiona*) (*izen-abizenak larriz*) (jaiotze-data:.....).

Haurrak eta nerabeak zaintzeko eta babesteko otsailaren 18ko 3/2005 Legeak 49., 53. eta 54. artikuluen bidez udal zerbitzu sozialei (udalak) eta lurralde zerbitzu sozial espezializatuari (foru aldundiak) ematen die babesgabetasun-egoerak ebaluatzeko eta egoera horiei laguntza emateko eskumena.

Haurrak eta nerabeak babesteko sistema aldatzeko uztailaren 28ko 26/2015 Legearen 22 quater artikulua erakundeak euren artean lankidetzan aritzeko betebeharra, zeina honela gauzatzen baita:

1. Lege horren II. tituluko I. kapituluaren ezarritako helburuak betetzeko, administrazio publiko eskudunek, interesdunaren adostasunik gabe, adingabearen egoera ebaluatzeko beharrezko diren datuak bildu eta tratatu ahal izango dituzte, adingabeari berari buruzko datuak zein haren familia-inguruneari eta ingurune sozialari buruzkoak. Profesionalak, erakunde publikoek zein pribatuek eta, oro har, edozein pertsona adin gabe, guraso, tutore, zaintzaile edo harrera-egileei buruzko txostenak eta aurrekariak emango dizkiete administrazio publikoei helburu honetarako eskatzen zaizkienean, eta ez da beharrezkoa izango ukituaren adostasuna izatea.

Lege-manu hori betetzeko eta mutilaren, neskaren, nerabearen (*adierazi dagokiona*) babesgabetasun-egoera ebaluatu ahal izateko, Udal Zerbitzu Sozialak/Umeen Zerbitzuak (*adierazi dagokiona*) **eskatzen du txostenak bidaltzeko honi buruz: haren egoera**

El Servicio de Infancia de la Diputación Foral / El Servicio Social Municipal (*elegir el indicado*), mantiene abierto expediente de protección a nombre del niño, niña o adolescente (*elegir uno*)(*nombre y apellidos en mayúsculas*)....., nacido/a (*elegir uno*) el.....

La ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, en base a sus artículos 49, 53 y 54 atribuye la competencia para valorar y atender las situaciones de desprotección a los Servicios Sociales Municipales (Ayuntamientos) y a los Servicios Sociales Territoriales Especializados (Diputaciones Forales).

La ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su artículo 22 quáter, establece el deber de colaboración interinstitucional, que se concreta en:

1. Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el capítulo I del título II de esta ley, las Administraciones Públicas competentes podrán proceder, sin el consentimiento del interesado, a la recogida y tratamiento de los datos que resulten necesarios para valorar la situación del menor, incluyendo tanto los relativos al mismo como los relacionados con su entorno familiar o social. Los profesionales, las Entidades Públicas y privadas y, en general, cualquier persona facilitarán a las Administraciones Públicas los informes y antecedentes sobre los menores, sus progenitores, tutores o guardadores o acogedores, que les sean requeridos por ser necesarios para este fin, sin precisar del consentimiento del afectado.

En cumplimiento de este precepto legal y a fin de valorar la posible situación de desprotección del/de la mencionado/a niño, niña o adolescente (*elegir el indicado*) por parte de este Servicio Social Municipal / Servicio de Infancia (*elegir el indicado*) , **se solicita la**

pertsonalari buruz (higiene, elikadura, janzkera eta abarrei lotutako baldintzak), eskolan duen egoerari buruz (errendimendua, ikasgelan agertzen duen portaera, ikastetxera joaten den, eta abar), familia-egoerari buruz (familia noraino kezkatzen den adingabeak duen eskola-bilakaera dela eta, adibidez) eta egoera sozialari buruz (berdinekin duen harremana).

Izan ere, informazio hori funtsezkoa da (adierazi dagokiona) adingabearen egoera ebaluatzeko eta, beraz, adingabeari laguntza egokia ahalik eta arinen ematea ahalbidetuko duten erabaki eta esku-hartze egokienak hartzeko, hala bermatuko baitugu adin gabearen interes gorenari.

Aldez aurretik zuen laguntzagatik eskerrak emanez, edozein zalantza argitzeko, udal zerbitzu sozialarekin /lurralde zerbitzu sozial espezializatuarekin (adierazi dagokiona) jar zaitzekete harremanetan,telefono-zenbakian.

_____ -n, 201__ (e)ko _____ aren __ (e) (a) n.

remisión de informes relativos a su situación personal (condiciones higiénicas, de alimentación, vestido, etc.), escolar (rendimiento académico, actitud en el aula, asistencia al centro escolar, etc.), familiar (grado de implicación de la familia en la evolución escolar, etc.) y social (relación con los iguales, etc.).

Esta información resulta fundamental para valorar la situación del/de la menor (*elegir el indicado*) y poder en consecuencia adoptar las decisiones e intervenciones más apropiadas que aseguren en el menor plazo de tiempo posible su adecuada atención, garantizando así el respeto a su interés superior.

Agradeciendo de antemano su colaboración, para cualquier duda o aclaración pueden ponerse en contacto con el Servicio Social Municipal /I Servicio Social Territorial Especializado (*elegir el indicado*) en el número de teléfono

En _____ , ade de 20...

ANEXO III DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE SERVICIOS SOCIALES

SERVICIOS SOCIALES Teléfonos de contacto

1. Acceso a los teléfonos de los Servicios Sociales de Base

En el link siguiente hay un listado de Servicios Sociales de Base, ordenados por Territorio Histórico y municipio, Teléfonos de los SSB, el link es el siguiente:

http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.eus/r45-contss/es/contenidos/informacion/directorio_ssb/es_dir_ssb/dir_ssb.html

ARABA:

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

Servicios Sociales de Base y Servicio Municipal de Urgencias Sociales

Servicios Sociales de Base (SSB) (Vitoria- Gasteiz)

Centro Cívico	Teléfono	Dirección
Abetxuko	945 16 26 57	Abetxuko, Plaza de la Cooperativa, 8
Aldabe	945 16 19 19	Aldabe, Portal de Arriaga, 1 A
Arana	945 16 17 35	Arana, Aragón, 7
Ariznabarra	945 16 26 51	Ariznabarra, Pablo Neruda, 5
Arriaga	945 16 17 74	Arriaga, Francisco Javier de Landaburu, 9-A
El Campillo	945 16 16 82	El Campillo, Santa Maria, 4
El Pilar	945 16 12 80	El Pilar, Plaza de la Constitución, 5
Hegoalde	945 16 18 77	Hegoalde, Alberto Schommer, 10
Ibaiondo	945 16 18 15	Ibaiondo, Landaberde, 31
Iparralde	945 16 17 41	Iparralde, Plaza Zuberoa, 1
Judimendi	945 16 17 39	Judimendi, Avenida de Judimendi, 26
Lakua	945 16 26 34	Lakua, Senda de los Echanove, 2
Salburua	945 16 16 39	Salburua, Avda. Bratislava, 2

Servicio Municipal de Urgencias Sociales, Araba
C/ San Antonio, 10 teléfono 945 13 44 44

Resto Territorio: Relación en tabla adjunta

Enlace:

<http://www.vitoria-gasteiz.org/we001/was/we001Action.do?aplicacion=wb021&tabla=contenido&idioma=es&uid=5500347611a4caa71a37fc9>

SERVICIO DE ACCIÓN COMUNITARIA

Tfno.: 945 16 46 21

aruiz@vitoria-gasteiz.org

SERVICIO MUNICIPAL DE INFANCIA Y FAMILIA

Tfno.: 945 16 13 79

Fax : 945 16 13 61

infanciayfamilia@vitoria-gasteiz.org

C/ José Erbina s/n

01005 Vitoria-Gasteiz

DIPUTACIÓN:
AREA DE INFANCIA Y FAMILIA
Tfno.: 945 12 10 60
Fax: 945 12 10 82
ifbsinfancia@araba.eus
C/ Portal de gamarra nº 1, 4º

http://www.araba.eus/cs/Satellite?c=Page&cid=500000257222&pagename=IFBS%2FPage%2FIFBS_hom

BIZKAIA:

Enlace a los Servicios Sociales de Base de Bizkaia:
http://www.bizkaia.eus/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=3795&idioma=CA

Relación en tabla adjunta

Teléfono Ayto. Bilbao:

J. NEGOCIADO DE PROTECCIÓN DE MENORES
ADINGABEKOAK BABESTEKO NEGOZIATUA
ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE BILBAO-BILBOKO UDALA
proteccion.menores@bilbao.eus
Tfnos. 944 20 43 86/ 944 20 35 17/ 944 20 43 79

Diputación Foral de Bizkaia

Servicio de Infancia Diputación Foral de Bizkaia:
(94 406 72 81 - 94 406 72 70
Fax 94 608 29 70 ume-infancia@bizkaia.eus

GIPUZKOA:

SS SS Base:
<http://www.behagi.eus/es/recursos/>

Relación en tabla adjunta

Servicios Sociales Territoriales (de 8h-15h.):

Equipos zonales de la Diputación Foral de Gipuzkoako Foru Aldundia Tel.943 46 12 13
Fax 943 42 70 52
Mail: ekia@ekiaip.com

Fuera de ese horario:

SMUS 943 48 38 49 , gluz_smus@donostia.org (situaciones que se producen en Donostia-San Sebastián)

SFUS 943 22 44 11, urgsociales@gipuzkoa.eus (situaciones de otros municipios de Gipuzkoa)

Teléfono Ayto. Donostia:

Servicio de Prevención, Infancia y Familia
Calle Urdaneta, 13; 20006 DONOSTIA
Teléfono: 943 48 14 00
Fax: 943 48 14 14

SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE DE ARABA

Municipio	Entidad	Dirección	Teléfono
Alegría-Dulantzi	Servicio Social de Base - Salvatierra Sur - Zona C	Consultorio Médico	945 42 08 34
Amurrio	Servicio Social de Base de Amurrio	Ayuntamiento; Plaza Juan Urrutia, s/n	945 89 11 61
Añana	Servicio Social de Base - Añana Oeste - Zona C	Plaza Don Miguel Díaz de Tuesta, s/n	945 35 10 55
Aramaio	Servicio Social de Base - Zuia B	Ayuntamiento de Aramaio	945 44 50 16
Armiñón	Servicio Social de Base - Añana Centro - Zona B	Real, 1	945 36 50 88
Arraia-Maeztu	Servicio Social de Base de Campezo	Ayuntamiento de Arraia-Maeztu	945 41 00 33
Arrazua-Ubarrundia	Servicio Social de Base - Zuia B	Ayuntamiento; Uribea, 24	945 29 90 63
Artziniega	Servicio Social de Base de Artziniega	Ayuntamiento viejo; Plaza Garay, s/n	945 39 66 32
Asparrena	Servicio Social de Base - Salvatierra Norte - Zona A	Herriko Enparantza, 1	945 31 45 42
Ayala	Servicio Social de Base de Ayala	Barrio La Iglesia, 1; (Respaldiza)	945 39 90 00
Ayala	Servicio Social de Base de Ayala, Luyando	Abajo, s/n	945 39 33 32
Baños de Ebro	Servicio Social de Base - Rioja Oeste - Zona C	Plaza del Ayuntamiento, s/n	941 60 94 24
Barrundia	Servicio Social de Base - Salvatierra Sur - Zona C	Plaza del Ayuntamiento, 1	945 31 70 06
Berantevilla	Servicio Social de Base - Añana Centro - Zona B	Mayor, 13	945 33 70 59
Bernedo	Servicio Social de Base de Campezo	Ayuntamiento; Plaza del Castillo, 1	945 37 80 41
Campezo	Servicio Social de Base de Campezo	Cuadrilla de Campezo - Carretera Vitoria-Estella, 7	945 40 54 24
Elburgo	Servicio Social de Base - Salvatierra sur - Zona C	Avenida de Burgelu, 17	945 42 07 13
Elciego	Servicio Social de Base - Rioja Oeste - Zona C	Ayuntamiento; Plaza Mayor, s/n	945 60 60 11
Elvillar	Servicio Social de Base - Rioja Centro - Zona B	Ayuntamiento; Plaza Santa María, 2	941 60 40 11
Iruña de Oca	Servicio Social de Base - Añana Este - Zona A	Centro Sociocultural; Milagros González, 1	945 36 15 36
Iruraiz-Gauna	Servicio Social de Base - Salvatierra Sur - Zona C	Azilu, s/n	945 30 09 91
Kripan	Servicio Social de Base - Rioja Este - Zona A	Plaza de Ayuntamiento (Edificio de Juntas), s/n	945 60 82 14
Kuartango	Servicio Social de Base - Añana Este - Zona A	Ayuntamiento; Plaza de España, s/n	945 36 28 45
Labastida	Servicio Social de Base - Rioja Oeste - Zona C	Ayuntamiento; Plaza de la Paz, s/n	945 33 18 18
Lagrán	Servicio Social de Base de Campezo	Portal del Cristo, s/n	945 37 80 59
Laguardia	Servicio Social de Base - Rioja Centro - Zona B	Plaza San Juan, 1 (Casa Fabulista Samaniego)	945 62 10 67
Lanciego	Servicio Social de Base - Rioja Este - Zona A	Ayuntamiento; Calvo Sotelo, 4	941 12 82 57
Lantarón	Servicio Social de Base - Añana Oeste - Zona C	Ayuntamiento, 2 (Comunión)	945 33 20 24
Lapuebla de Labarca	Servicio Social de Base - Rioja Centro - Zona B	Ayuntamiento; Plaza El Plano, s/n	945 62 72 00



SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE DE ARABA

Municipio	Entidad	Dirección	Teléfono
Legutiano	Servicio Social de Base - Zuia B	Carmen, 6	945 45 50 11
Leza	Servicio Social de Base - Rioja Centro - Zona B	Lombilla Alta, s/n	945 60 50 21
Llodio	Servicios del Área de Bienestar Social de Llodio	Herriko Plaza, 8	944 03 48 40
Moreda de Alava	Servicio Social de Base - Rioja Este - Zona A	Centro médico; Las Cuevas, s/n	941 60 18 11
Navaridas	Servicio Social de Base - Rioja Centro - Zona B	Fabulista Samaniego, s/n	945 60 50 53
Okondo	Servicio Social de Base de Ayala	Ayuntamiento; Barrio Irabien, 2	945 89 80 23
Oyón-Oion	Servicio Social de Base - Rioja Este - Zona A	Edificio El Sindical; Fueros, 11	945 60 10 53
Peñacerrada- Urizaharra	Servicio Social de Base de Campezo	Ayuntamiento; Fray J. Martínez, s/n	945 36 70 04
Ribera Alta	Servicio Social de Base - Añana Centro - Zona B	Ayuntamiento; Barrio de la Estación, s/n (Pobes)	945 36 20 21
Ribera Baja	Servicio Social de Base - Añana Centro - Zona B	Plaza San Martín, 1 (Rivabellosa) Calle Parrales nº 8	945 35 51 16
Salvatierra	Central de la Cuadrilla de Salvatierra	Plaza Senda Langarika, 4 bajo	945 30 12 00
Salvatierra	Servicio Social de Base - Salvatierrra Centro	Ayuntamiento de Salvatierra; Zapatari, 15	945 31 23 28
Samaniego	Servicio Social de Base - Rioja Oeste - Zona C	Centro social y de salud; Ocharo, s/n	941 60 70 51
San Millán	Servicio Social de Base - Salvatierrra Norte - Zona A	Andía, 9 (Ordoñana)	945 30 04 72
Urkabustaiz	Servicio Social de Base - Zuia A	Plaza municipal, 2 (Izarra)	945 43 70 80
Valdegovía	Servicio Social de Base - Añana Oeste - Zona C	Oficina Comarcal Agraria; Camino Tuesta, s/n (Espejo)	945 35 13 18
Valle de Arana	Servicio Social de Base	Ayuntamiento; Carretera, s/n	945 40 60 06
Villabuena de Alava	Servicio Social de Base - Rioja Oeste - Zona C	Herrería, 8	945 62 33 81
Yécora	Servicio Social de Base - Rioja Este - Zona A	Ayuntamiento; La Iglesia, 2	945 60 12 55
Zalduondo	Servicio Social de Base - Salvatierrra Norte - Zona A	Ayuntamiento	945 31 45 34
Zambrana	Servicio Social de Base - Añana Centro - Zona B	Ayuntamiento, 2	945 33 70 14
Zigoitia	Servicio Social de Base - Zuia A	Udal Plaza,1 (Gopegi)	945 46 40 41
Zuia	Servicio Social de Base - Zuia A	Plaza del Ayuntamiento, 1-bajo (Murgia)	945 43 00 05

SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE DE BIZKAIA

Municipio	Entidad	Dirección	Teléfono
Zeanuri	Unidad social de base de Zeanuri	CI Plaza s/n, bajo	946311717
Igorre	Unidad social de base de Igorre	CI Elexalde nº 1	946311717
Bedia	Unidad social de base de Bedia	CI Elexalde nº 1, bajo	946311717
Arantzazu	Unidad social de base de Arantzazu	Ba Zelaia nº 1, bajo	946311717
Artea	Unidad social de base de Artea	Ba Plaza nº 1, bajo	946311717
Ubide	Unidad social de base de Ubide	Ba Jon Deuna, s/n-bj	946311717
Dima	Unidad social de base de Dima	Ba Ugarana nº 1, bajo	946311717
Areatza	Unidad social de base de Areatza	PI Gudarien nº 7, bajo	946311717
Lemoa	Unidad social de base de Lemoa	CI Arraibi nº 1, bajo	946313005
Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	Unidad social de base de Abanto y Ciervana	Av El Minero nº2	946362000 ext 103
Ajangiz	Ajangizko oinarrizko gizarte zerbitzu unitatea	Ba Mendieta auzoa zg	94 6251913
Alonsotegi	Unidad social de base de Alonsotegi	PI Doctor Madinabeitia, 1 -bj	944860141
Amorebieta-Etxano	Unidad social de base de Amorebieta	CI Nafarroa s/n	946300190
Arakaldo	Unidad social de base de Arakaldo	Ba Elexalde nº 3	94 6721353
Areatza	Ayuntamiento de Areatza-servicios sociales	PI Gudarien, 7 -bj	946739010
Arrankudiaga	Unidad social de base de Arrankudiaga	Ba Arene nº 1	94 6481800
Arrigorriaga	Unidad social de base de Arrigorriaga	Ps Urgoiti nº55	944020205
Balmaseda	Servicio social de base	CI Avila Calzada 2	946102491
Barakaldo	Unidad social de base de Zuazo	CI La Florida, 14-16	944789511
Barakaldo	Uts de base juntas generales	CI Juntas Generales,3	944789603
Barakaldo	Unidad social de base de San Vicente	CI Elexpuru, 4	944789635
Barakaldo	Unidad social de base de Beurko	CI Zaballa,3 bis	944789616
Barakaldo	Unidad social de base de Cruces	CI Balejo, 4(casa cultura)	944789488
Barakaldo	Unidad social de base de Retuerto	CI Retuerto, 8 -bj	944999158
Barakaldo	Uts de base Bidegorri	CI Dolores Ibaruri letra d	944789627
Barakaldo	Uts de base Poligono	CI La Paz 27, bajo	944789631
Basauri	Unidad social de base de Basauri	CI Bidearte, 10	944666348

SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE DE BIZKAIA

Municipio	Entidad	Dirección	Teléfono
Bilbao	Unidad social de base de Uribarri-Zurbaran	Cl Castaños, 11 2º	944205960
Bilbao	Unidad social de base Centro-Indautxu	Po Uribitarte 10	944242806/944230866
Bilbao	Unidad social de base de Otxarkoaga-Txurdinaga	Cl Zizeruene 4 1º	944732365
Bilbao	Unidad social de base de Irala-San Adrián	Cl Jaro de aArane,s/n-Centro Cívico	944210205-944219629
Bilbao	Unidad social de base de Santutxu-Bolueta	Cl Circo Amater Club Deportivo n.2bj	944734745
Bilbao	Unidad social de Basurto-Altamira	Cl Zankoeta, 1	944205058/944205057
Bilbao	Unidad social de base del Casco Viejo	Cl Pelota, 10 -2.	944156900
Bilbao	Unidad social de base de Deusto-San Ignacio	Cl Lehendakari Agirre 42	944477654/944477600
Bilbao	Unidad social de base de San Francisco-La Peña	Cl Conde Mirasol, 2	944168133-944168806
Bilbao	Unidad social de base de Rekalde-Peñascal	Travesía de Altube, 6	944105152
Bilbao	Unidad social de base de Zorroza	Cl Hermogenes rojo,1	944995633
Ea	Mancomunidad de servicios sociales	PI Donibane Enparantza, 2 -bj	946275227
Erandio	Unidad social de base de Erandio	PI Irailaren 23a, plaza n. 1	944890145
Etxebarri	Unidad social de base de Etxebarri	Cl Santa Ana, 1-bj	944404225
Galdakao	Unidad social de base de Galdakao	Cl Pontzi Zabala, 3 a	944010500-944010545
Gatika	Unidad social de base de Gatika	Ba Garai,1	946151201
Getxo	Unidad social de base de Algorta-Neguri	Cl Urgull s/n 1ª planta	944660101
Getxo	Unidad social de base de Romo y Las Arenas	Cl Monte Gorbea 10(esq.gobelaurre)	944660153
Getxo	Unidad social de base de Andra Mari	Cl Puerto de Orduña, 16	944660130
Leioa	Unidad social de base de Leioa	Av Sabino Arana, 82 -bi	944010957
Lekeitio	Unidad social de base de Lekeitio	Cl Gamarra kalea, 1	946034100
Mallabia	Unidad social de base de Mallabia	Cl Arteiz kalea, 4	943171461-943170327
Orduña-Orduña	Unidad social de base de Orduña	PI Foru plaza, 1	945383003
Orozko	Unidad social de base de Orozko	PI Zubiaur nº 3	94 6339633
Ortuella	Ayuntamiento de Ortuella-servicios sociales	Av El Minero, 7	946321035
Ortuella	Servicio de prevención de drogodependencias	Av El Minero, 7	946321035
Ortuella	Unidad social de base de Ortuella	Av El Minero, 7	946321035
Portugalete	Unidad social de base de Portugalete	PI El Solar, s/n-1	944729212
Santurtzi	Unidad social de base de Santurtzi	Cl Sabino Arana,3 (ant. Ed. Nautica)	944205832/944205808
Sestao	Unidad social de base 1 de Sestao	Al Las Llanas nº 4, 2º (edif.castaños)	94 4729039
Sestao	Unidad social de base 2 de Sestao	Cl Los Baños nº 53, bajo	94 4961618
Ugao-Miraballes	Unidad social de base de Ugao-Miraballes	PI Herriaren Enparantza s/n	94 6322154

SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE DE BIZKAIA

Municipio	Entidad	Dirección	Teléfono
Zaratamo	Unidad social de base de Zaratamo	Ba Arkotxa, 66	944566000
Zierbena	Unidad social de base de Zierbena	Ba San Román, 6 b	946366007
Valle de Trapaga-Trapagaran	Unidad social de base del Valle de Trapaga	CI Zuberoa, 10 -bj	944862250
Bermeo	Bermeoko oinarrizko gizarte zerbitzua	CI Areilza kalea, 4	946179160
Berriz	Berrizko udala- gizarte zerbitzuak	CI Iturriza 51	946824525
Iurreta	Unidad social de base de Iurreta	PI Aita San Miguel 4	946200342
Mañaria	Unidad social de base de Mañaria	CI Ebaristo Bustinza Kirikiño nº 12	946818998
Atxondo	Unidad social de base de Atxondo	PI Los Fueros nº 1	946821009
Otxandio	Unidad social de base de Otxandio	PI Nagusia nº 1	945450020
Durango	Unidad social de base de Durango	CI Bruno Mauricio Zabala nº 9	946200492
Elorrio	Unidad social de base de Elorrio	PI Gernikako Arbola nº 4	946582712
Izurtza	Unidad social de base de Izurtza	Ba Elizalde nº 20	946813548
Zaldibar	Unidad social de base de Zaldibar	PI Diputacion nº 1	946827016
Abadiño	Unidad social de base de Abadiño	PI San Trokaz nº 1	946215530
Trucios-turtzioz	Unidad social de base de Trucios	Ba La Iglesia s/n, bajo	946809040
Gordexola	Unidad social de base de Gordexola	PI El Molinar	946798002
Lanestosa	Unidad social de base de Lanestosa	CI Manuel Sainz de Rozas s/n	946806116
Karrantza Harana/Valle de Carranza	Unidad social de base de Carranza	PI Concha s/n	946806012
Sopuerta	Unidad social de base de Sopuerta	Ba Mercadillo nº 48	946504052
Galdames	Unidad social de base de Galdames	Ba San Pedro nº 6	946104930
Artzentales	Unidad social de base de Arcentales	Ba San Miguel	946809059
Zalla	Unidad social de base de Zalla	PI Kosme Bibanko nº 2	946391518
Güeñes	Unidad social de base de Gueñes	CI Enkarterri nº 5	946690877
Gizaburuaga	Unidad social de base de Gizaburuaga	CI Eleizaldea-Eguen 3	946842963
Ziortza-Bolibar	Unidad social de base de Ziortza-Bolibar	CI Domingo Ugartetxea, 3	944597615
Ispaster	Unidad social de base de Ispaster	CI Elejalde, s/n-bj	946842999
Markina-Xemein	Servicio de asesoría jurídica a la mujer	CI Xemein etorbidea 13	946848558
Markina-Xemein	Unidad social de base de Markina-Xemein	CI Zear Kalea, 2	946169027

SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE DE BIZKAIA

Municipio	Entidad	Dirección	Teléfono
Ondarroa	Unidad social de base de Ondarroa	PI Kanttoipe 3	946833671
Lekeitio	Unidad social de base de Lekeitio	CI Gamarra enparantza, 1	946034100
Berriatua	Unidad social de base de Berriatua	PI Herriko plaza, 1	946137030
Etxebarria	Unidad social de base de Etxebarria	PI Peñanekua plaza, 1	946167678
Derio	Unidad social de base de Derio	CI Txorierri etorbidea 9 bajo	944542243
Loiu	Unidad social de base de Loiu	PI Herriko enparantza nº 1, bajo	944712485
Lezama	Unidad social de base de Lezama	Ba Aretxalde nº 1, 2º	944556007
Larrabetzu	Unidad social de base de Larrabetzu	PI Askatasun emparantza, 1 - 1º	944557027
Zamudio	Unidad social de base de Zamudio	PI Sabino Arana plaza, 1	944060999
Sondika	Unidad social de base de Sondika	Cm Gorondagane bidea, 1	944533889
Plentzia	Unidad social de base de Plentzia	PI Astillero, s/n-bj	946128400
Sopelana	Unidad social de base de Sopelana	CI Gatzarriñe, 4	946762674
Lemoiz	Unidad social de base de Lemoiz	Ba Urizar, 56	946879009
Gorliz	Unidad social de base de Gorliz	PI De La Iglesia, s/n	946770193
Barrika	Unidad social de base de Barrika	Cm Udaletxeko bidea, 6. Elexalde	946771062
Urduliz	Unidad social de base de Urduliz	CI Aita Gotzon, 1	946764268
Berango	Unidad social de base de Berango	Ba Elexalde 3	946680008
Mungia	Unidad social de base del consorcio Mugialde de S. S.	CI Aita Elorriaga, 4 bajo	946155551
Gernika-Lumo	Unidad social de base de la mancomunidad de S.S. de Busturialde	CI Alhondiga nº 6, bajo	946255122/23
Maruri-Jatabe	Servicio social de base del ayto de Maruri-Jatabe	Ba Erdigune 68	946742253
Muskiz	Unidad social de base de Muskiz	Ba San Juan, 2 -bj	946706000/9936
Zeberio	Unidad social de base de Zeberio	Ba Zubialde nº 10	946481079

SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE DE GIPUZKOA

Municipio	Entidad	Dirección	Teléfono
Abaltzisketa	Servicio social de base de Abaltzisketa	San Juan Enparantza z/g	943652900
Aia	Servicio social de base de Aia	Gozategi Enparantza, 1behea	943131144
Aizarnazabal	Servicio social de base de Aizarnazabal	Herriko Plaza, 1 behea	943897053
Albiztur	Servicio social de base de Albiztur	Simón Labaien Enparantza,	943654426
Alegia	Servicio social de base de Alegia	Enparantza Nagusia, z/g	943654768
Alkiza	Servicio social de base de Alkiza	San Martin Plaza, z/g	943693930
Altzaga	Servicio social de base de Altzaga	Altzagako bidea, 11	943880739
Altzo	Servicio social de base de Altzo	Altzo Muo, 73	943652413
Amezketeta	Servicio social de base de Amezketeta	Fernando Amezketarren Plaza, z/g	943653189
Andoain	Servicio social de base de Andoain	Pío Baroja kalea 1 B	943304343
Anoeta	Servicio social de base de Anoeta	Herriko Plaza, z/g,	943651200
Antzuola	Servicio social de base de Antzuola	Herriko Plaza, 8	943787195
Arama	Servicio social de base de Arama	Aramako Plaza z/g	943880357
Aretxabaleta	Servicio social de base de Aretxabaleta	C/ Otalora, 1-behea	943711862
Arrasate/Mondragón	Servicio social de base de Arrasate/Mondragón	Txaeta Kalea, 3-behea	943252007
Asteasu	Servicio social de base de Asteasu	Lege Zaharren enparantza, z/g	943693309
Astigarraga	Servicio social de base de Astigarraga	Foru Enparantza, 13	943335232
Ataun	Servicio social de base de Ataun	San Martin Auzoa, z/g	943180011
Azkoitia	Servicio social de base de Azkoitia	Herriko Enparantza, z/g	943857174
Azpeitia	Servicio social de base de Azpeitia	Plaza Nagusia, 5	943157192
Baliarrain	Servicio social de base de Baliarrain	Andramari Zeruratzearen enparantza z/g	943889003
Beasain	Servicio social de base de Beasain	Loinazko San Martin Plaza 1	943028075
Beizama	Servicio social de base de Beizama	Beizama Bildua, 1	943816338
Belauntza	Servicio social de base de Belautza	Hiruburu, 14	943682228
Berastegi	Servicio social de base de Berastegi	Hirigun Sakabanatua, 4-b	943683620
Bergara	Servicio social de base de Bergara	San Martin Agirre plaza, 1-behea	943779165
Berrobi	Servicio social de base de Berrobi	Jose M ^a Goikoetxea, 28	943683085
Bidania-Goiatz	Servicio social de base de Bidegoian	Nu Bidania, 2-bj	943681128
Deba	Servicio social de base de Deba	Portu, 1,	943192933
Donostia-San Sebastián	CSS 2: Amara Nuevo, Loiola, Martutene	Morlans eraikina. Errondo biribilgunea, z/g	943452720
Donostia-San Sebastián	CSS 5: Antiguo, Ibaeta, Igeldo, Añorga, Aiete, Zubieta	Jose Goikoa, 4	943210032



SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE DE GIPUZKOA

Municipio	Entidad	Dirección	Teléfono
Donostia-San Sebastián	CSS 8: Bidebieta-Herrera	Serapio Mujika, 19	943390079
Donostia-San Sebastián	CSS 4: Gros, Egia	Zuhaizti plaza, 1	943327770
Donostia-San Sebastián	CSS 7: Intxaurreondo	Zarategi pasealekua, 80	943321688
Donostia-San Sebastián	CSS 3: Larratxo, Alza	Larratxo pasealekua, 22	943390621
Donostia-San Sebastián	CSS 1: Parte Vieja, Centro, Amara Viejo	Konstituzio Plaza, 6	943481556
Eibar	Servicio social de base de Eibar	Bista-Eder, n.º 10-4.º	943708440
Elduain	Servicio social de base de Elduain	Hirigunea, 1-bj	943683121
Elgeta	Servicio social de base de Elgeta	Mendizaleen plaza, 1	943768022
Elgoibar	Servicio social de base de Elgoibar	Foruen Enparantza, 1	943741008
Errenteria	Servicio social de base de Errenteria	C/ Santa Clara, 18-behea	943449604
Errezil	Servicio social de base de Errezil	Enparantza, z/g	943812989
Eskoriatza	Servicio social de base de Eskoriatza	Fernando Eskoriatza plaza, 1	943713136
Ezkio-Itsaso	Servicio social de base de Ezkio-Itsaso	Anduaga Etxea	943721303
Gabiria	Servicio social de base de Gabiria	Herriko plaza z/g	943880734
Gaintza	Servicio social de base de Gaintza	Herriko Plaza z/g	943882000
Gaztelu	Servicio social de base de Gaztelu	Kontseju 1	943675897
Getaria	Servicio social de base de Getaria	Gudarien Enparantza, 1-bj	943896024
Hernani	Servicio social de base de Hernani	Sandiusterri kalea 1	943557854
Hernialde	Servicio social de base de Hernialde	Pl. Santa Cruz Apaiza, 1-bj	943654494
Hondarribia	Servicio social de base de Hondarribia	Pampinot, 12-14, beheko solairua	943645475
Ibarra	Servicio social de base de Ibarra	San Bartolomé, 2	943670415
Idiazabal	Servicio social de base de Idiazabal	Plaza Nagusia, 3	943187164
Ikaztegieta	Servicio social de base de Ikaztegieta	Herriko plaza, 1	943653329
Irun	Servicio social de base de Irun	Urdanibia plaza, 6,	943505358
Irura	Servicio social de base de Irura	Plaza San Miguel, 1-bj	943691333
Itsasondo	Servicio social de base de Itsasondo	Nagusia, 24	943881170
Larraul	Servicio social de base de Larraul	Núcleo Larraul, s/n	943693930
Lasarte-Oria	Servicio social de base de Lasarte-Oria	Villa Mirentxu, Donosti Etorbidea, 3	943376179
Lazkao	Servicio social de base de Lazkao	Euskadi enparantza, 1	943088080
Leaburu	Servicio social de base de Leaburu	Urrope Plaza, 3	943675931
Legazpi	Servicio social de base de Legazpi	Euskal Herria Enparantza, 1	943737030



SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE DE GIPUZKOA

Municipio	Entidad	Dirección	Teléfono
Legorreta	Servicio social de base de Legorreta	Kale Nagusia, 12	943085290
Leintz-Gatzaga	Servicio social de base de Leintz-Gatzaga	San Miguel Plaza, z/g	943714746
Lezo	Servicio social de base de Lezo	Gurutze Santuaren plaza, z/g	943521094
Lizartza	Servicio social de base de Lizartza	Askatasunaren Plaza, 1	943670700
Mendaro	Servicio social de base de Mendaro	Herriko Enparantza, 1,	943033282
Mutiloa	Servicio social de base de Mutiloa	Herriko Plaza, 3	943800450
Mutriku	Servicio social de base de Mutriku	Txurruka Plaza, z/g	943195081
Oiartzun	Servicio social de base de Oiartzun	Doneztebeko enparantza, 1	943490552
Olaberria	Servicio social de base de Olaberria	San Joan Plaza, 1	943881434
Oñati	Servicio social de base de Oñati	Bidebarrieta, 10-13	943037700
Ordizia	Servicio social de base de Ordizia	Nicolás Lekuona Plaza, 2	943805610
Orendain	Servicio social de base de Orendain	Errosario Enparantza, z/g	943654064
Orexa	Servicio social de base de Orexa	Errebote Plaza, 2	943682228
Orio	Servicio social de base de Orio	Aritzaga, 15	943830346
Ormaiztegi	Servicio social de base de Ormaiztegi	Muxika Egurastokia, 1	943882660
Pasaia	Servicio social de base de Pasaia	Euskadi Etorbidea, 27-behea	943004320
Segura	Servicio social de base de Segura	C/ Lardizabal, 5, behea	943801006
Soraluze-Pl. de las Armas	Servicio social de base de Soraluze-Pl. de las Armas	C/ Santa Ana, 1-behea	943753043
Tolosa	Servicio social de base de Tolosa	Plaza zaharra 6 A	943697460
Urnieta	Servicio social de base de Urnieta	San Juan Plaza, 5,	943008349
Urretxu	Servicio social de base de Urretxu	C/ Iparragirre, 20-behea,	943038083
Usurbil	Servicio social de base de Usurbil	Kale Nagusia, 43-behea	943371951
Villabona	Servicio social de base de Villabona	Errebote Plaza, z/g	943693925
Zaldibia	Servicio social de base de Zaldibia	C/ Santa Fe, 18	943882000
Zarautz	Servicio social de base de Zarautz	C/ Zigordia, 33	943005111
Zegama	Servicio social de base de Zegama	Jose Maiora Plaza	943801351
Zerain	Servicio social de base de Zerain	Udaletxea,	943801724
Zestoa	Servicio social de base de Zestoa	Foru Plaza, 1	943147132
Zizurkil	Servicio social de base de Zizurkil	Muñoa Kalea, 36-bajo	943693930
Zumaia	Servicio social de base de Zumaia	Aizkorri, 4	943862200
Zumarraga	Servicio social de base de Zumarraga	Euskadi Plaza, 1	943729155

ANEXO IV: MARCO JURÍDICO

MARCO INTERNACIONAL

Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1959.

Convención de 20 de noviembre de 1989 de los Derechos de la Infancia adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 44/25 y ratificada por el Estado Español en el 31 de Diciembre de 1990.

Carta Europea de los Derechos del Niño (DOCE nº C 241, de 21 de septiembre de 1992).

Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual, Lanzarote 25-10-2007. Instrumento de ratificación publicado en BOE núm. 274 de 12 de noviembre de 2010.

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2010/0064 (COD) relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil.

Declaración común del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Embaucamiento de menores con fines sexuales (Diario Oficial de la Comunidad Europea de 27-10-2011).

De la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25-10-2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de los delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAi del Consejo.

MARCO ESTATAL

Constitución española, 1978. Referencias:

- Art. 10.1. Dignidad de la persona, derechos inviolables inherentes a ella, libre desarrollo de la personalidad, respeto a la ley y a los derechos de las otras personas.
- Art. 15. Derecho a la vida y a la integridad física y moral.
- Art. 18. Derecho al honor y a la imagen e intimidad personal y familiar.
- Art. 24.1. Derecho a obtener la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales.
- Art. 27. Derecho a la educación.
- Art. 39.1 y 2. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección de hijos e hijas.
- Art. 39.3. Obligación de los progenitores a prestar asistencia de todo orden a hijos e hijas dentro o fuera del matrimonio durante la minoría de edad y en los otros casos que legalmente proceda.
- Art. 39.4. Compromiso de velar por los derechos de los niños: “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”

Real Decreto de 24 de julio de 1889 (“Código Civil”).

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Referencias:

- El ámbito penal, además de perseguir el castigo de la persona agresora del menor, también prevé mecanismos de protección de la víctima.
- Delitos más frecuentes en relación con el maltrato, acoso y/o abuso sexual a menores:
 - Art.173.2. Maltrato habitual en el ámbito familiar.
 - Art.138-142. Homicidio y asesinato.

- Art.153 y art.147-151. Lesiones, que pueden ser delito
- Art. 208-210. Injurias.
- Art. 169 y 171. Amenazas.
- Art. 172. Coacciones.
- Art. 177 bis. Delito de trata.
- Delitos contra la libertad e indemnidad sexual:
 - Art. 178-180. Agresiones sexuales
 - Art. 181-183. Abusos sexuales
 - Art. 184. Acoso sexual
 - Art. 185 y 186. Exhibicionismo y provocación sexual
 - Art. 187-190. Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores. Se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejercen sobre menores de trece años, con independencia de que el menor o la menor consienta o no.
 - Art. 226. Abandono familiar.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Referencias:

- Obligación de denunciar ante un hecho delictivo, establecida, con carácter general, en los artículos 259 y 264; específico para profesionales, en el art. 262.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil Actualizado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio). Referencias:

- Art. 2. Interés superior del menor.
El artículo 2.1 define el interés superior del menor: “Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor.”
- Art. 13. Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.
El artículo 13.1 establece que: “Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.”
- Art. 18 Actuaciones en situación de desamparo.
En el artículo 18. 2 se define la situación de desamparo: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 y siguientes del código Civil, se considerará situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.”

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (“LOPD”).

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de desarrollo** de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal. (BOE 19-01-2008).

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica. (Texto consolidado a 22-09-2015)

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Texto consolidado a 6-10-2015)

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE 13-01-2000) (Texto consolidado a 28-12-2012). Modificación: Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre. (BOE 05-12-2006). Referencias:

- Es de aplicación cuando la persona agresora tiene entre catorce y dieciocho años. Si tiene una edad inferior a catorce años, no hay sanción penal.

NORMATIVA DE LA CAPV

Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (LIA) (BOPV 30-03-2005) Modificación: **Ley 3/2009**, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (BOPV 31-12-2009)

Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 16-12-2008)

Decreto 230/2011, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo en los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (**BALORA**) (BOPV 12-12-2011)